

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Diciembre de 2009	6a. época	4763
---	---	-----------	------

NOVENA SECCIÓN GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

.....Pág. 2

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

.....Pág. 30

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

.....Pág. 61

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL CABILDO DE YECAPIXTLA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

b) UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA DICHA INICIATIVA, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, FUE APROBADO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO.

II.- CONSIDERACIONES

CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y AL ANÁLISIS REALIZADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE CONVERGEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PRESENTAN AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE DERIVADO DE LA CRISIS DE CARÁCTER ECONÓMICO POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y AL NO CONTAR CON ELEMENTOS QUE PERMITAN SER OPTIMISTAS EN CUANTO A LA EXPECTATIVA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS POR LA VÍA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SE ADOPTÓ EL CRITERIO DE MANTENER LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, RESPETANDO AQUELLOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS SOBRE CONCEPTOS CUYA RECAUDACIÓN SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, COMO SON: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

II. EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, LA COMISIÓN CONSIDERA CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CONSIDERÓ NECESARIO FACULTAR AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA PARA EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

IV. POR OTRA PARTE, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DEL INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTÍAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA "HASTA" CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MÁRGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

V.- SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DETERMINARON INCLUIR EN EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE "GRATUITO", CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAURGENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PROVOCAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO.

VI. CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA Y EVITAR ABUSOS EN ALGUNOS COBROS, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DEL COBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN CORRALONES MUNICIPALES, OBSERVANDO UNA NOTABLE DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS IMPOSITIVAS, LO QUE MOTIVÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRITERIO UNIFICADO QUE BENEFICIE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, DERIVADO DE LOS ALTOS COBROS QUE, EN MUCHOS CASOS, SE REGISTRABAN POR ESTE CONCEPTO.

POR TAL MOTIVO SE ESTABLECIÓ QUE POR EL USO DE SUELO EN DEPÓSITOS VEHICULARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONCESIONADOS SE COBRARÁ UNA TARIFA DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DÍA DE ESTANCIA PARA VEHÍCULOS DE DOS EJES NO MAYOR DE 3500 KG, MAYORES DE 3500 KG, DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES Y VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILERS O REMOLQUES TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

VII.- ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ POR EL SERVICIO DE GRÚA LA TARIFA DE 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS; Y 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10 KILÓMETROS POSTERIORES.

VIII.- LA TASA DE RECARGOS EN LA INMENSA MAYORÍA DE LAS INICIATIVAS DE LOS MUNICIPIOS SE PROPUSO EN EL ORDEN DEL 6% MENSUAL; SIN EMBARGO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARMONÍA CON LA ANALOGÍA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFIERE QUE LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL TÉRMINO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. LA COMISIÓN DICTAMINADORA TOMÓ TAMBIÉN EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA CIRCUNSTANCIA DE EVITAR COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, QUE EN UN AÑO PODRÍAN ALCANZAR UNA TASA DEL ORDEN DEL 72%. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTABLECIERON EL CRITERIO GENERAL DE PROPONER AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE RECARGOS PARA QUEDAR AL 2% MENSUAL.

IX.- EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA ESTIMA UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DE \$109,003,407.00, MONTO QUE RESULTA LIGERAMENTE SUPERIOR A LA RECAUDACIÓN PREVISTA PARA EL AÑO 2009 QUE ES DE \$97,862,198.00, POR \$12,141,209.00, INTEGRADOS POR DIEZ MILLONES DE PESOS POR CONCEPTO DE UN EMPRÉSTITO Y EL RESTO POR EL INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN FUNDAMENTALMENTE EN LOS IMPUESTOS Y ESCASAMENTE EN EL RENGLÓN DE LOS PRODUCTOS.

X.- DE LA REVISIÓN A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE SE PROPONEN NO SE ADVIRTIÓ UN INCREMENTO SUSTANTIVO DE LAS MISMAS, POR LO QUE A EXCEPCIÓN DE LA CUESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PROPONEN, EL CUAL QUEDARÁ CONDICIONADO A QUE JUSTIFIQUEN TAL MEDIDA Y ACREDITEN ANTE EL PODER LEGISLATIVO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA EXIGEN; SE ESTIMA QUE LA INICIATIVA ES PROCEDENTE Y RAZONABLE; POR LO QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 53 Y 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y PARTICIPACIONES ESTATALES

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR LAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

Concepto	Cantidad en pesos
I.- IMPUESTOS:	\$4,527,102.13
II.- DERECHOS	\$3,768,065.50
III.- Contribuciones Especiales.	\$600,000.00
IV.- Productos	\$128,000.00
V.- Aprovechamientos	\$174,000.00
VI.- OTROS INGRESOS	\$850,000.00
VII.- PARTICIPACIONES	\$48,035,000.00
VIII.- DESARROLLO ECONÓMICO	\$3,776,830.00
IX.- FONDO 3 DEL RAMO 33	\$17,530,855.00
X.- FONDO 4 DEL RAMO 33	\$17,021,818.00
XI.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,672,161.70
XII.-FONDO V	\$850,000.00
XIII- PARTICIPACIONES ESTATALES	\$69,575.00
XIV.- EXTRAORDINARIOS	\$10,000,000.00
Empréstito	\$10,000,000.00
TOTAL	\$109,003,407.33

LA AUTORIZACIÓN PARA PERCIBIR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS A QUE ALUDE EL CUADRO ANTERIOR, ESTARÁ CONDICIONADA A QUE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA INDIQUE PREVIAMENTE A ESTA SOBERANÍA EL TIPO DE RECURSOS DE QUE SE TRATA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CUMPLA ANTICIPADAMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE EN CADA CASO SE EXIGEN.

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (SOMBREADOS EN EL CUADRO DE ARRIBA) SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2010 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TASA:

Concepto	
4.1.- Impuesto predial	
I.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70.000.00	3 AL MILLAR
III.- Inmuebles rústicos	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MAS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ QUE PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Concepto	Tasa
5.1- Impuesto sobre Adquisición de bienes inmuebles	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE EL MUNICIPIO TENGA DERECHO A PERCIBIR

Concepto	Tasa
6.1- Impuesto Adicional	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE
BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS TORGADOS Y/O SERVICIOS
PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<p>7.1.-Servicios de Agua potable</p> <p>7.1.1. El servicio de agua potable doméstico, los usuarios del servicio de agua potable pagarán a razón de servicio medido en los casos con que se cuente con el medidor del servicio y se les aplicara las tarifas estatales que para tal efecto contemple la ley estatal de agua potable, sin embargo dicho pago en ningún caso podrá ser menor a una cuota de mínima de \$55.00 mensuales; para los usuarios de este servicio que no cuente con el medidor del servicio cubrirán la cuota mínima mensual que aplica para este servicio para este servicio</p> <p>7.1.2 El servicio de agua potable comercial cubrirán sus pagos conforme al servicio que marque su medidor y se aplicaran las tarifas que para tal efecto contemple la ley estatal de agua potable, sin embargo dicho pago en ningún caso podrá ser menor a una cuota mínima de \$110.00 mensuales, para los usuarios de este servicio que no cuente con el medidor del servicio cubrirán la cuota mínima mensual que aplica para este servicio para este servicio.</p> <p>7.1.3 por concepto de contratación del servicio de agua potable el sistema operador municipal cobrará \$3,200.00 por toma contratada.</p> <p>7.1.4. Para efectos de otorgar factibilidades de agua potable el sistema municipal de agua potable aplicará las tarifas que para tal efecto contemple la ley estatal de agua potable</p>	
7.2.-Servicios de drenaje	
7.2.1.- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente a la vía pública, mensualmente	.02 A .55 S.M.V.
7.3.- Servicios Públicos por Mantenimiento de Parques, Jardines, Avenidas y Camellones. anualmente	\$80.00
7.4.- Los derechos por servicios de mantenimiento de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.	
7.5.- Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
A).-Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública.	.05 A .10 S.M.V.
B).-Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente a la vía pública.	.04 A .06 S.M.V.
C).- Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	3 A 20 S.M.V.
D).- Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente.	3 A 20 S.M.V.
E).- Los usuarios que tiren basura en la estación de transferencia, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 10 S.M.V.
F).- Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 15 S.M.V.
G).- Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción transportada por ellos mismos.	3 A 20 S.M.V.
H).- Las empresas y establecimientos comerciales, por servicios especiales de recolección de desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales, pagarán por tonelada o fracción, mensualmente.	5 A 20 S.M.V.
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
8.1.- Panteones.	
I.- Inhumaciones.	
A.- Por cadáver en fosa común.	3 A 15 S.M.V.
B.- Por cadáver en fosa rentada.	5 A 20 S.M.V.
C.- Por reapertura de fosa	5 A 15 S.M.V.
D.- Por cadáver en fosa a perpetuidad.	
-Primera clase o preferente.	10 A 20 S.M.V.
-Segunda clase o normal.	5 A 15 S.M.V.
F.- Refrendos.	
-Primera clase o preferente.	5 A 15 S.M.V.
-Segunda clase o normal.	3 A 10 S.M.V.
IV.- Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2 A 3 S.M.V.
VI.- Nichos u osarios:	
A.- La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	20 A 30 S.M.V.
B.- Conservación de los restos en un osario común anualmente.	5 A 15 S.M.V.
C.- Construcción de nichos.	10 A 20 S.M.V.
VII.- Mantenimiento a tumbas con barandales.	5 A 15 S.M.V.
VIII.- Remodelación o construcción de tumbas	2 A 5 S.M.V.
IX.- Servicios diversos:	
A.- Inhumaciones después de las 18 hrs. además de la tarifa señalada.	3 A 8 S.M.V.
B.- Exhumaciones.	5 A 15 S.M.V.
C.- Reinhumaciones.	10 A 20 S.M.V.
D.- Traspaso de derechos de fosa.	10 A 25 S.M.V.
E.- Urnas para cenizas o perpetuidad.	10 A 25 S.M.V.
F.- Dotación de osamentas para fines académicos.	10 A 25 S.M.V.
G.- Uso de capilla ardiente.	2 A 10 S.M.V.
H.- Uso de depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	3 A 6 S.M.V.
X.- Otros Servicios:	
A.- Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	
-Primera clase.	25 A 45 S.M.V.
-Segunda clase.	15 A 30 S.M.V.
-Tercera clase.	10 A 20 S.M.V.
B.- Por licencias de construcción de monumentos:	
-Tabique o cemento.	10 A 20 S.M.V.
-Granito.	15 A 25 S.M.V.
-Mármol.	20 A 30 S.M.V.
-De material no especificado.	25 A 35 S.M.V.
XI.- Por Licencia de Construcciones de capillas.	30 A 45 S.M.V.
XII.- Por Licencia de Construcción de Base con nicho sobre sello.	5 A 15 S.M.V.
XIII.- Demolición de capilla o nicho.	5 A 15 S.M.V.
XIV.- Destapar y sellar nicho:	5 A 15 S.M.V.
A).-Sellar gavetas y criptas.	5 A 15 S.M.V.
B).- Por excavación en tierra:	5 A 15 S.M.V.
C).- Limpieza y mantenimiento, anualmente por fosa individual.	2 A 5 S.M.V.
D).- Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial:	
-Antes de siete años.	Exentas
-Después de siete años:	Exentas
E).- Introducción de monumentos:	3 A 7 S.M.V.
1.- Barandales.	2 A 5 S.M.V.
2.- Placas y bases precoladas.	2 A 5 S.M.V.
3.- Otros.	2 A 5 S.M.V.
F).- Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad.	
1.- Por duplicado.	1 A 5 S.M.V.
2.- Consultas a libros.	1 A 4 S.M.V.
G).- Verificación de documentos para inhumación en lote propio.	1 A 5 S.M.V.
XV.- Otros conceptos no considerados.	2 A 7 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA
ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
9.- Servicio de rastro	
9.1.- Matanza de ganado por cabeza:	
I.- Bovino de 50 Kg. en adelante.	.25 A 4.0 S.M.V.
II.- Bovino de menos de 50 Kg.	.12 A 1 S.M.V.
III.- Porcino.	.12 A 1 S.M.V.
IV.- Ovino, caprino.	.12 A 1 S.M.V.
V.- Equino, asnal, mular, etc.	.12 A 1 S.M.V.
VI.- Conejos y otros.	.12 A 1 S.M.V.
VII.- Aves sacrificadas.	.12 A 1 S.M.V.
9.2.- Por estancia de ganado.	
I.- Uso de básculas:	
A.- Ganado bovino por cabeza.	.012 A 2 S.M.V.
B.- Ternera, porcinos, ovino y caprino.	.012 A 2 S.M.V.
II.- Pesada de pieles:	
A.- Por piel, de:	.025 A 2 S.M.V.
III.- Por desplume de aves, cada una.	.05 A 2 S.M.V.
IV.- Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
A.- Ganado vacuno.	.12 a 2 S.M.V.
B.- Ternera, porcino, ovino y caprino.	.12 a 2 S.M.V.
C.- Ganado no especificado.	.13 a 2 S.M.V.
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	
V.- Venta de subproductos:	
I.- Sangre por kilo.	.12 a 2 S.M.V.
II.- Estiércol por kilo.	.12 a 2 S.M.V.
III.- No especificados.	.05 a 2 S.M.V.
9.3.- Por uso del corral municipal:	
I.- Por conducción de semovientes hasta el corral.	2 A 15 S.M.V.
II.- Por estancia diaria de cada animal.	.25 A 2 S.M.V.
III.- Alimentación diaria por cada animal	.05 A 2 S.M.V.
IV.- Transporte de semovientes y/o bienes según clase, peso y distancia.	.25 A 2 S.M.V.
V.- Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe.	.05 A 5 S.M.V.
VI.- Maquila de productos cárnicos.	.12 A 7 S.M.V.
VII.- Por inspección, resello e introducción de carne al Municipio por tonelada.	.05 A 5 S.M.V.
VIII.- por inspección sanitaria en rastros de pollo (por ave) , en rastros particulares el cobro será por convenio	.003 S.M.V.
IX.- por inspección sanitaria en rastros de ovinos y caprinos (por cabeza) en rastros particulares el cobro será por convenio.	.1 S.M.V.

CONCEPTO	CUOTA
9a.- Servicio de corraleta	
9ª.1.- Por uso de corral municipal:	
I.- Por estancia diaria de cada animal	.12 A 1.50 S.M.V.
II.- Por alimentación diaria por cada animal.	.15 A 6 S.M.V.
III.- Por uso de báscula por cada animal.	.12 A 1.50 S.M.V.
IV.- Registro y refrendo de fierros quemadores	.35 A 2 S.M.V.
V.- Factura de compraventa (por cabeza) ganado	.12 A 1.50 S.M.V.
VI.- Guías de transporte	.12 A 1.50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
10.1.- Servicio de estacionamiento público	
I.- Por uso de estacionamiento en corraleta, unidad deportiva y espacios públicos, por un período no mayor a 10 hrs.	0.5 S.M.V.
II.- Por el uso de instalaciones deportivas en gimnasios o espacios habilitados	
A).- Pesas por mes	2 S.M.V.
B).- Pesas por día	0.16 S.M.V.
C).- Spining por mes	2 S.M.V.
D).- Spining por clase	0.16 S.M.V.
E).- Disciplinas marciales, box, Aeróbics, zumba por mes	2 S.M.V.
F).- Disciplinas marciales, box, Aeróbics, zumba por clase	0.16 S.M.V.
III.- Por aprovechamiento de vía pública	
A).- Vía pública, por estacionamientos permitidos, mensual en:	
1.- Primer cuadro de la ciudad.	5 A 40 S.M.V.
2.- Segundo cuadro de la ciudad.	3 A 20 S.M.V.
3.- Periferia.	1 A 4 S.M.V.
B).- Uso de vía pública:	
1.- Por metro cuadrado en vía pública, mensual:	
- Primer cuadro de la ciudad o centro histórico.	2 A 6 S.M.V.
- Periferia.	1 A 4 S.M.V.
2.- Uso de vía pública, por poste, por cada uno bimestral.	2 A 6 S.M.V.
3.- Uso de red o cableado en piso c/50 metro lineal, bimestralmente.	1 A 5 S.M.V.
4.- Por uso de cableado exterior o aéreo c/50 metro lineal, bimestral.	2 A 6 S.M.V.
5.- Ambulante o semifijos cuota mensual.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- Los derechos por servicios de mercados se causaran por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1.- Locales en el interior o exterior de los mercados, por m2 y por día.	0.005 A .016 S.M.V.
2.- La ocupación de pisos en las calles, con el fin comercial diariamente por m2	0.05 A 4 S.M.V.
3.- Por uso de vía pública en festividades, con el fin comercial por m2	0.50 A 4 S.M.V.
4.- Por expedir permisos de ausencia en tianguis y mercado.	0.50 A 2 S.M.V.
5.- Cambio de giro	6 A 20 S.M.V.
6.- Cesión de derechos.	15 A 36 S.M.V.
7.- Remodelaciones.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
11.1.- Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	.10 A .60 S.M.V.
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
A).- Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	1 A 5 S.M.V.
B).- Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado.	1 A 5 S.M.V.

III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	15 A .60 S.M.V.
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado.	.10 A .50 S.M.V.
V.- Por demolición de bardas, por metro lineal.	.05 A .03 S.M.V.
VI.- Construcción:	
A).- Pozo de absorción por metro cúbico.	0.10 S.M.V.
B).- Fosa séptica, por pieza.	1 S.M.V.
C).- Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1 A 20 S.M.V.
D).- Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	1 A 20 S.M.V.
E).- Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 A 3 S.M.V.
F).- Albercas por metro cúbico.	1 A 3 S.M.V.
G).- Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	.05 A .6 S.M.V.
H).- Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	.04 A .20 S.M.V.
I).- Cuarto de máquinas por pieza.	5 A 30 S.M.V.
VII.- Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	.03 A .22 S.M.V.
VIII.- Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	.03 A .22 S.M.V.
IX.- Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.12 A .50 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.15 A .60 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.20 A .60 S.M.V.
D).- Industrias.	.25 A 1.50 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	.02 A 1.50 S.M.V.
X.- Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.06 A 1.18 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.08 A .53 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.10 A .60 S.M.V.
D).- Industrias.	.16 A 1.50 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A 1.10 S.M.V.
Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y obras públicas del Municipio, se cobrará una multa adicional del 100 % al 200 % de las tarifas aplicables a las construcciones.	
XI.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.05 A 1.10 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.07 A 1.15 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.09 A 1.20 S.M.V.
D).- Industrias.	.10 A 1.30 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A 1.10 S.M.V.
F).- Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	.03 A 1.10 S.M.V.
2.- Condominios y residencias.	.05 A 1.18 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios.	.06 A 1.23 S.M.V.
4.- Industrias.	.08 A 1.30 S.M.V.
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A 1.10 S.M.V.

XII.- Uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.03 A 1.10 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.05 A 1.12 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.06 A 1.16 S.M.V.
D).- Industrias.	.08 A 1.23 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A 1.10 S.M.V.
XIV.- Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.2 A 1.8 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.3 A 1.9 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.4 A 2 S.M.V.
D).- Industrias.	.5 A 2.2 S.M.V.
E).- Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.3 A 1.9 S.M.V.
XV.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 8 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	3 A 9 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	4 A 12 S.M.V.
D).- Industrias.	5 A 14 S.M.V.
E).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	3 A 9 S.M.V.
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI.- Constancias de número oficial, por cada una, para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 7 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	4 A 8 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	5 A 9 S.M.V.
D).- Industrias.	6 A 10 S.M.V.
E).- Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	3 A 10 S.M.V.
XVII.- Derechos Municipales por la aprobación del uso de suelo (DICTAMEN) por metro cuadrado:	
A).- Viviendas y escuelas.	.05 A 1.12 S.M.V.
B).- Residencias y hospitales.	.06 A 1.15 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	.07 A 1.20 S.M.V.
D).- Industrias.	.08 A 1.23 S.M.V.
E).- Constancias de uso de suelo por cada una que se expida.	5 A 10 S.M.V.
F).- Constancia de radicación por cada una que se expida.	5 A 10 S.M.V.
XVIII.- Aprobación de proyectos por derechos municipales (DICTAMEN) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados.	.03 A .16 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .12 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.02 A .10 S.M.V.
XIX.- Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado.	.06 A .2 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.04 A .16 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.04 A .12 S.M.V.
XX.- Aprobación a modificaciones de proyectos (DICTAMEN) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado.	.02 A .08 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .06 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.01 A .06 S.M.V.

XXI.- Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (DICTAMEN) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado.	.015 A .08 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.012 A .075 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.01 A .066 S.M.V.
XXII.- Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado.	.03 A .16 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	.02 A .12 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante.	.02 A .10 S.M.V.
XXIII.- Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras.	2% a 6%
XXIV.- Licencias para colocar tapiales, derribo de árboles, demolición de guarinición, banquetas y de camellón:	
A).- Tapiales en vía pública, por día.	.23 A 1.5 S.M.V.
B).- Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de protección civil:	
1.- De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza.	.10 A 20 S.M.V.
2.- De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza.	.10 A 20 S.M.V.
3.- De 40 centímetros en adelante, por pieza.	.10 A 20 S.M.V.
C).- Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	1 A 5 S.M.V.
D).- Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado.	1 A 5 S.M.V.
E).- Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	4 A 10 S.M.V.
XXV.- Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	.8 A 4.5 S.M.V.
XXVI.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas.	.04 A .18 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	.05 A .20 S.M.V.
C).- Hoteles, comercios.	.07 A .40 S.M.V.
D).- Industrias.	.09 A .60 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	.04 A .18 S.M.V.
XXVII.- Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- Instalación de ductos y tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	1 A 20 S.M.V.
XXVIII.- Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, instalación de cableado exterior o aéreo por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	.5 A 2.5 S.M.V.
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el Municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX.- Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
A).- Para fraccionamiento.	500 A 2000 S.M.V.
B).- Para uso particular.	100 A 400 S.M.V.
C).- Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	150 A 600 S.M.V.
XXX.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	20 A 100 S.M.V.
XXXI.- Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	6 A 20 S.M.V.
XXXII.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A).- Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por descarga en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	3 A 10 S.M.V.
2.- Condominios y residencias.	4 A 8 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios.	5 A 30 S.M.V.
4.- Industrias.	6 A 40 S.M.V.

B).- Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
1.- Unidades habitacionales.	10 A 80 S.M.V.
2.- Comercios.	40 A 120 S.M.V.
C).- Excavación de cepas por metro lineal con un ancho hasta de 60 cm.	
1.- Pavimento de concreto.	.8 A 4.5 S.M.V.
2.- Pavimento asfáltico.	2.5 A 6.5 S.M.V.
3.- En pavimento pétreo.	.6 A 2.8 S.M.V.
4.- En terrecería.	.16 A 1.5 S.M.V.
XXXIII.- Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez.	10 A 120 S.M.V.
XXXIV.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1 A 20 S.M.V.
XXXV.- Construcción de anuncios por metro cuadrado	
A).- Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	4 A 9 S.M.V.
B).- Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	3 A 8 S.M.V.
C).- En fachadas, muros o bardas.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXVI.- Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal,	.5 A 4 S.M.V.
XXXVII.- Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A).- Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	.09 A 1.20 S.M.V.
B).- Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	.10 A 1.25 S.M.V.
C).- Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	.15 A 1.30 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

Para los efectos de esta sección, la zonificación a que se hace referencia se tomara en cuenta la cercanía de los servicios públicos a que se tenga acceso, conforme a la ubicación de los inmuebles por los tramites que grava el presente artículo. Es decir cobertura máxima de servicios prestada por el municipio zona 3 (alta), cobertura media de servicios prestada por el municipio zona 2 (media) y cobertura mínima de servicios prestada por el municipio zona 1 (baja)

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 2 (MEDIA)	ZONA 3 (ALTA)
12.1.- Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:			
A) División:			
1.- Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada unidad).	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
2.- Por licencia (por cada fracción)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
3.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza, sin adicionales)	50%	50%	50%
4.- Aprobación de proyectos por derechos municipales (Constancia de zonificación de uso de suelo) por subdivisión de predios de acuerdo al tamaño:			
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.025 S.M.V.	0.04	0.08
b) De 5,000.1 a 10,000 metros cuadrados.	0.020 S.M.V.	0.03	0.06
c) De 10,000.1 metros cuadrados en adelante	0.020 S.M.V.	0.025	0.05
B) División con apertura de calle:			
1- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%	1%	1%
2.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	3%	3%	3%
3.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de urbanización:	5%	5%	5%
4.- Por licencia (por cada fracción)	5 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
5.- Supervisión de obras (calle) sobre presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%	1%

6.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales)	50%	50%	50%
C) Fusión:			
1.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada unidad	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
2.- Por licencia (por cada fracción)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
3.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales)	50%	50%	50%
4.- Aprobación de proyectos por derechos municipales (Dictamen de uso de suelo) por subdivisión de predios de acuerdo al tamaño:			
a) De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.15 S.M.V.	0.28 S.M.V.	0.4 S.M.V.
b) De 5,000.1 a 10,000 metros cuadrados.	0.012 S.M.V.	0.024 S.M.V.	0.035 S.M.V.
c) De 10,000.1 metros cuadrados en adelante.	0.01 S.M.V.	0.02 S.M.V.	0.03 S.M.V.
D) Fraccionamiento:			
1- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	1%	1%	1%
2.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad.	3%	3%	3%
3.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de urbanización:	5%	5%	5%
4.- Por licencia (por cada fracción)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
5.- Supervisión de obras (calle) sobre presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%	1%
6.- Por regularización (sobre el costo total de la póliza sin adicionales)	50%	50%	50%
E) Condominio:			
1- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%	1%
2.- Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad	3%	3%	3%
3.- Supervisión de obras de urbanización sobre presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%	1%
4.- Por licencia (por número de unidades condominiales)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
F) Lotes en condominio:			
1.- Por licencia (por cada fracción)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
2.- Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización.	1%	1%	1%
3.- Por tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto: sobre el presupuesto de una urbanización del área común.	3%	3%	3%
4.- Supervisión de obras sobre presupuesto de urbanización del área común.	1%	1%	1%
G) Sujeción a régimen de condominios:			
1.- Por licencia (por cada fracción)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
2.- Revisión general del proyecto: sobre el avalúo de las obras de construcción.	1%	1%	1%
3.- Tramitación y análisis, estudio y aprobación del proyecto: por el número de unidades.	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
H) Conjunto urbano:			
1.- Por licencia	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
2.- Revisión general del proyecto.	1%	1%	1%
3.- Tramitación y análisis, estudio y aprobación del proyecto	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
4.- Por apertura de calle sobre presupuesto de urbanización	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO			

DEL CONJUNTO URBANO.			
I) Modificación de: división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano			
1.- Por tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto (por cada fracción)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
2.- Por licencia de modificación (por cada fracción)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
J) Por expedición de copias certificadas:			
1.- Por documento	2 S.M.V.	2 S.M.V.	2 S.M.V.
2.- Por plano	2 S.M.V.	2 S.M.V.	2 S.M.V.
K) Venta de ejemplares de instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial.	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
L) Copia del plano de la ciudad de Yecapixtla.	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.			

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
13.1- Servicios Catastrales.	
A) Avalúos catastrales sobre el valor del predio.	
De \$1 hasta \$ 500,000.00	1.5 S.M.V.
De \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	3 S.M.V.
De \$1,000,001.00 hasta \$1,500,000.00	4 S.M.V.
De \$1,500,001.00 hasta \$2,000,000.00	5 S.M.V.
De \$2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	6 S.M.V.
De \$3,000,001.00 hasta \$5,000,000.00	8 S.M.V.
Después de \$ 5,000,001.00 se aumentará 2 SMV por cada \$1,000,000.00 adicional o fracción	
B) Elaboración de avalúo catastral a solicitud por autorización de autoridad federal, estatal o municipal.	1.5 S.M.V.
C) Copia Certificada:	2 S.M.V.
D) Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor:	4 S.M.V.
E) Cambio de nombre de propietario (por nuevo avalúo para notificación)	1.5 S.M.V.
F) Certificación de plano de manzana	6 S.M.V.
G) Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficies por metro cuadrado:	
1.- hasta 500 m2:	2 S.M.V.
2.- hasta 1000 m2:	4 S.M.V.
3.- hasta 5000 m2	6 S.M.V.
4.- hasta 10,000 M2:	10 S.M.V.
5.- hasta 15,000 M2:	13 S.M.V.
6.- hasta 30,000 M2:	20 S.M.V.
Después de 30,000.1 M2 se aumentará dos días de salario por cada 5,000 M2 adicionales o fracción.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
H) Levantamientos topográficos, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
1.- De 1 hasta 200 m2:	3 S.M.V.
2.- De 201 hasta 500 m2:	8 S.M.V.

3.- De 501 hasta 1000 m2:	10 S.M.V.
4.- De 1,001 M2 hasta 5,000 M2:	13 S.M.V.
Después de los 5,000.1 M2 contratar perito autorizado por catastro.	
5.- En el caso de divisiones o lotificaciones se considerará un día y medio de salario más por cada lote.	
l) Servicios relacionados con la manifestación de construcción:	
1.- Hasta 100 m2	3 S.M.V.
2.- Hasta 200 m2	5 S.M.V.
3.- Hasta 300 m2	8 S.M.V.
4.- Hasta 400 m2	9 S.M.V.
5.- Hasta 500 m2	11 S.M.V.
DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
K) Otros Servicios.	
1.- Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles:	3 S.M.V.
2.- Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa	2 S.M.V.
3.- Derechos de información, copias e inspecciones:	
a) Dictámenes periciales:	40 S.M.V.
b) Información catastral, ubicación del predio, clave, propietario, área, valores, etc.	2 S.M.V.
c) Copia simple de documento	1 S.M.V.
4.-Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente:	2 S.M.V.
5.- Antecedentes catastrales de un predio:	1.5 S.M.V.
6.- Copia heliográfica de las regiones:	6 S.M.V.
7.- Copia heliográfica del plano del Municipio:	10 S.M.V.
8.- Inspección ocular:	2 S.M.V.
9.- Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal, se cobrará adicionalmente un día de salario más.	
10.-Certificados de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios.	15 S.M.V.
a).-Copia certificada:	2.5 S.M.V.
b).-Cualquier otro servicio no especificado:	5 S.M.V.
11.- Constancias de antigüedad de construcción	3 S.M.V.
12.- Constancias del estado que guarda predio	3 S.M.V.
13.- Recurso de revisión de valores	2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
14.1.- Anuncios y Publicidad	
14.1.1.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A).- Por pantalla electrónica o mecánica anual, por metro cuadrado	5 A 15 S.M.V.
B).- Por pantalla fija anual, por metro cuadrado	5 A 15 S.M.V.
C).- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	5 A 15 S.M.V.
D).- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	5 A 15 S.M.V.
E).- Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	5 A 15 S.M.V.
F).- Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	3 A 15 S.M.V.
G).- Por anuncios espectaculares por metro cuadrado anual.	5 A 15 S.M.V.
H).- Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, postes y bardas, mensual.	5 A 15 S.M.V.
I).- Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	.5 A 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

El pago de refrendos se realizará durante los meses de enero y febrero de 2010. Las multas originadas por faltas administrativas no especificadas en esta Ley, serán determinadas por la Autoridad Municipal correspondiente.

CONCEPTO	CUOTA
15.1- Licencias de funcionamiento	
A) Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
1.- Por la licencia de apertura.	
a) Fábrica de licores y rompopo	300 a 2000 S.M.V
b) Fábrica de vinos	650 a 5000 S.M.V
c) Distribución de vinos	200 a 500 S.M.V
d) Clubes, casinos y centros nocturnos	675 a 1500 S.M.V
e) Salón de fiestas	150 a 210 S.M.V
f) Abarrotes con venta cerveza	50 a 200 S.M.V
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	135 a 300 S.M.V
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada exclusivamente en los alimentos	50 a 300 S.M.V
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	50 a 300 S.M.V
j) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	50 a 300 S.M.V
k) Taquería con venta de cerveza en los alimentos	20 a 300 S.M.V
l) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	50 a 400 S.M.V
m) Los incisos h), i), j) ,k) y l) con venta de vinos y licores	200 a 400 S.M.V
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	250 a 500 S.M.V
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	300 a 1000 S.M.V
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	400 a 1000 S.M.V
q) Restaurant bar	400 a 1000 S.M.V
r) Discotecas	750 a 1000 S.M.V
s) Discotecas y espectáculos	800 a 1000 S.M.V
t) Mini súper-ultramarcas con venta de cerveza, vinos y licores.	350 a 550 S.M.V
u) Tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	800 a 1200 S.M.V
v) Cantinas	50 a 1100 S.M.V
w) Pulquerías	50 a 1000 S.M.V
x) Billares con venta de cerveza	400 a 1000 S.M.V
y) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	450 a 1100 S.M.V
z) Depósito de cerveza	100 a 1000 S.M.V
aa) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	350 a 1000 S.M.V
ab) Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	1000 a 2000 S.M.V
ac) y otros no especificados en los incisos anteriores	100 a 2000 S.M.V

2.- Por el refrendo anual.	
a) Fábrica de licores y rompopo	20 a 45 S.M.V
b) Fábrica de vinos	100 a 250 S.M.V
c) Distribución de vinos	22 a 45 S.M.V
d) Clubes, casinos y centros nocturnos	150 a 250 S.M.V
e) Salón de fiestas	25 a 45 S.M.V
f) Abarrotes con venta cerveza	8 a 20 S.M.V
g) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	12 a 25 S.M.V
h) Antojería con venta de cerveza en botella cerrada	12 a 25 S.M.V
i) Fonda con venta de cerveza en los alimentos	12 a 25 S.M.V
j) Lonchería con venta de cerveza en los alimentos	12 a 25 S.M.V
k) Taquería con venta de cerveza en los alimentos	12 a 25 S.M.V
l) Marisquería con venta de cerveza en los alimentos	12 a 25 S.M.V
m) Los incisos h), i), j), k) y l) con venta de vinos y licores	20 a 35 S.M.V
n) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel que el comedor	15 a 45 S.M.V
o) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	15 a 45 S.M.V
p) Restaurante bar con música viva y pista de baile	30 a 100 S.M.V
q) Restaurant bar	30 a 100 S.M.V
r) Discotecas	30 a 100 S.M.V
s) Discotecas y espectáculos	50 a 100 S.M.V
t) Mini súper-ultramarinos	15 a 35 S.M.V
u) Tiendas de auto servicio	70 a 1000 S.M.V
v) Cantinas	20 a 40 S.M.V
w) Pulquerías	15 a 40 S.M.V
x) Billares con venta de cerveza	15 a 30 S.M.V
y) Billares con venta de cerveza, vinos y licores	20 a 45 S.M.V
z) Depósito de cerveza	25 a 45 S.M.V
aa) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	30 a 100 S.M.V
ab) Hoteles y Moteles con venta de cerveza, vinos y licores	45 a 150 S.M.V
ac) Establecimiento de juegos, rifas, sorteos, jaripeos, arrancones, bailes y palenques	150 a 1700 S.M.V
ad) y otros no especificados en los incisos anteriores	20 a 1000 S.M.V
3.- Por la autorización (evento por día) por barra.	10 a 70 S.M.V
4.- Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	5 a 500 S.M.V
5.- Horas extras en establecimientos comerciales, fuera de horario establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno	
a) Por evento	10 a 40 S.M.V
b) Mensual	
I.- De una a tres horas	3 a 1000 S.M.V
II.- Por veinticuatro horas	5 a 1000 S.M.V
6.- Horas extras en bares, cantinas, discoteca y demás, fuera del horario establecido en el Bando de Policía y buen Gobierno	
a) Mensual: I.- De una a cinco horas	5 a 1000 S.M.V

SECCIÓN DECIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
16.1- Por la expedición de certificados y certificaciones.	
A) Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
1. Legalización de firmas:	
a) Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas:	3 S.M.V
2.- Constancia del estado regular:	3 S.M.V
3.- Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	3 S.M.V
4.- Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas.	3 S.M.V
5.- Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	3 S.M.V
6.- Constancia de no adeudo por concepto de multas.	3 S.M.V
7.- Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
a) Por un período no mayor de cinco años:	3 S.M.V
b) Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente.	1 S.M.V
8.- Constancia de valor fiscal de predios.	3 S.M.V
9.- Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales.	3 S.M.V
10.- Copia certificada de documentos que no excedan de 35 cm. De ancho por plana:	3 S.M.V
11.- Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de:	3.5 S.M.V
12.- Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el punto "11", el 50% de las cuotas respectivas.	
13.- Copias certificadas de sentencias de divorcios.	3 S.M.V
14.- Copias certificadas de Juez de Paz	
a) De expedientes de la secretaría civil	3 S.M.V
15.- Ratificación de firmas	
a) De contratos privados de compra venta de inmuebles	3 S.M.V
16.- Certificaciones de ingresos casa hogar	3 S.M.V
17.- Actas testimoniales, para requisito de registros de nacimiento extemporáneos	3 S.M.V
18.- Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3 S.M.V
19.- Por la expedición de constancias de protección ambiental.	3 S.M.V
20.- Copia simple	2 S.M.V
21.- Copia certificada	3 S.M.V
22.- Copia a solicitud de información IMIPE	
a) Por la primera hoja	.5 S.M.V
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta	.1 S.M.V
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta	.05 S.M.V
B) Búsqueda de archivo de acta de libro de Juzgado de Paz Municipal	1 S.M.V
D) Expedición de constancias de residencia.	1 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
17.1- REGISTRO CIVIL	
A) Por Servicio de registro civil:	
1.- Expedición de actas:	
a) Ordinarias:	1 S.M.V
2.- Registro de nacimientos:	GRATUITO
a) Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento:	GRATUITO
b) Registro de reconocimiento de hijos:	3.5 S.M.V
c) Registro de adopciones.	6 S.M.V

3.- Matrimonios:	
a) En la oficina del registro civil	11 S.M.V
b) En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	15 S.M.V
c) En domicilios particulares.	18 a 25 S.M.V.
1.- De lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	25 S.M.V.
2.- De lunes a viernes de 16:01 a 18:00 hrs.	34 S.M.V.
3.- Sábados, domingos y días festivos.	
d) Anotación marginal por cambio de régimen conyugal	20 S.M.V
4.- Registros de divorcios.	21 S.M.V
4.1.- Divorcio Administrativo	50 S.M.V.
5.- Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección de Registro Civil Estatal.	6 S.M.V
6.- Inserciones	11 S.M.V
7.- Anotaciones marginales a las actas del Registro Civil por orden judicial.	6 S.M.V
8.- Constancias de inexistencia de registro.	2 S.M.V
9.- Constancia de registro extemporáneo	2.5 S.M.V
10.- Cotejo de actas.	1 S.M.V
11. Cotejo y trámite de actas de nacimiento, matrimonio y defunción de cualquier estado de la República.	3 S.M.V
12. Expedición de actas por solicitud foránea (vía Internet o telefónica) El costo de envío a cargo del solicitante	2 S.M.V.
13.- Certificaciones de actas.	2 S.M.V
14.- Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	3 S.M.V
15.- Búsquedas.:	
a) De registro de nacimientos.	0.6 S.M.V
b) De registro de matrimonios.	0.6 S.M.V
c) De registro de defunciones.	0.6 S.M.V
d) De documentos del apéndice.	1 S.M.V
e) Cualquier otra clase de documentos distintos de los anteriores.	1 S.M.V
16.- Registros de niños finados (hasta mes de edad exentos)	1 S.M.V
17.- Por traslado de un cadáver fuera del Estado.	6 S.M.V
18.- Por traslado de un cadáver dentro del Estado.	4 S.M.V
19.- Por traslado de un cadáver fuera del país.	10 S.M.V
20.- Inhumaciones: exento para toda la población	
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 20% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL; SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
18.1- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
1. MOTOCICLETA	
1.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
1.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
2. AUTOMÓVIL	
2.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
2.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
3. CAMIONETA	
3.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
3.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
4. CAMIÓN	
4.1. LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
4.2. POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.

A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL. SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 SMV
B) Presentación de grúa sin prestar el servicio	3 SMV
C) En los servicios que requieren maniobra, esta tendrá un costo	10 SMV
18.2.- Por servicio de corralón municipal:	Cuota
1).-Por la estancia de vehículos por infracción o delito, en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3,500 kilos de peso, por día	1 S.M.V.
2).-Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3,500 kilos de peso, por día	2 S.M.V.
3).-Vehículos con caja de trailer o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los incisos a) y b), por día	3 S.M.V.
B). Por inventario vehicular	1.9 SMV
18.3.- Otros servicios:	
A) Por expedición de constancia de documentos	1.9 SMV
B) Por expedición de constancias médicas en Tránsito y Seguridad Pública	5 SMV

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 19.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 20.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Los productos causados por el arrendamiento de los locales comerciales y bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán conforme a un contrato que celebre el Ayuntamiento de Yecapixtla y un particular.

Los productos obtenidos por los sanitarios propiedad del Ayuntamiento se cobrarán conforme a la siguiente tarifa: 0.01 – 0.07 SMD

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 21.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia; y a las demás características del asunto en particular.

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

Concepto	Cuota
22.1.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A) Placas.	
1.- Falta de placas.	1 A 5 SMV
2.- Colocación incorrecta.	1 A 3 SMV
3.- Impedir su visibilidad.	1 A 7 SMV
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 50 SMV
5.- Circular con placas no vigentes.	1 A 15 SMV
6.- Circular con placas de otro vehículo.	1 A 100 SMV
7.- Uso indebido de placas de demostración.	1 A 25 SMV

B) Licencia o permiso de conducir.	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir.	1 A 4 SMV
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 SMV
3.- Ilegible.	1 SMV
4.- Cancelado o suspendido.	1 A 4 SMV
5.- Ampararse con licencias vencidas.	1 A 2 SMV
D) Luces.	
1.- Falta de faros principales delanteros.	1 A 4 SMV
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 SMV
3.- Falta de lámparas direccionales.	1 A 3 SMV
4.- Falta de lámparas de freno o en mal Estado de funcionamiento.	1 A 2 SMV
5.- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 A 7 SMV
6.- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 5 SMV
7.- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	HASTA 3 SMV
8.- Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 3 SMV
9.- Circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 SMV
10.- Por no encender luces intermitentes cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia.	1 A 2 SMV
11.- Emitir luz indistinta a la señalada en el inciso 10.	1 A 5 SMV
12.- Falta y mal funcionamiento para aumentar y disminuir intensidad de luz.	HASTA 3 SMV
13.- Usar color indistinto al autorizado en lámparas direccionales.	1 A 3 SMV
14.- Falta de lámparas indicadoras para marcha atrás.	1 A 3 SMV
E) Frenos.	
1.- Estar en mal Estado de funcionamiento.	1 A 5 SMV
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 SMV
F) Carecer o encontrarse en mal Estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
1.- Bocina.	1 A 2 SMV
2.- Cinturones de seguridad.	1 A 2 SMV
3.- Velocímetro.	1 A 1 SMV
4.- Silenciador.	1 A 5 SMV
5.- Espejos retrovisores.	1 A 2 SMV
6.- Limpiadores de parabrisas.	1 SMV
7.- Ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 SMV
8.- Una o las dos defensas.	1 A 2 SMV
9.- Equipo de emergencia.	1 A 2 SMV
10.- Llanta de refacción.	1 SMV
G) Visibilidad.	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, Leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 4 SMD
2.- Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan.	1 A 4 SMD
H) Circulación.	
1.- Obstruirla.	1 A 5 SMD
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 SMD
3.- Contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 3 SMV
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 SMV
5.- Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles.	1 A 2 SMV
6.- Circular en sentido contrario.	1 A 4 SMV
7.- Circular con persona o bulto entre los brazos.	1 A 3 SMV
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 SMV
9.- No circular por el carril derecho.	1 A 2 SMV
10.- Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 3 SMV
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	1 A 5 SMV
12.- Maniobras en reversa sin precaución.	1 A 3 SMV
13.- No indicar el cambio de dirección.	1 A 3 SMV
14.- No ceder el paso.	1 A 4 SMV
15.- Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 SMV
16.- Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 3 SMV
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 3 SMV

18.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 SMV
19.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	1 A 3 SMV
20.- Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 4 SMV
21.- No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 SMV
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	1 A 100 SMV
23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	1 A 100 SMV
24.- Por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 3 SMV
25.- Por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 2 SMV
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 SMV
27.- Por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 5 SMV
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones.	1 A 3 SMV
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 SMV
30.- Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada.	1 A 5 SMV
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 5 SMV
32.- No dar preferencia de paso al peatón.	1 A 4 SMV
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 10 SMV
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 A 10 SMV
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	1 A 20 SMV
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 2 SMV
37.- Por conducir en Estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	30 a 60 SMV
39.- Falta de precaución para conducir un vehículo automotor.	30 a 60 SMV
40.- Transitar con puertas abiertas:	
a) Servicio particular.	1 A 3 SMV
b) Servicio público	1 A 6 SMV
41.- Trasladar en automóviles y camionetas doble cabina a niños menores de 10 años en asiento delantero.	1 A 3 SMV
42.- Abastecer de combustible con motor en marcha y/o sin precaución.	
a) Servicio particular	1 A 10 SMV
b) Servicio público	1 A 20 SMV
43.- Entorpecer la actividad o seguir a vehículo de emergencia.	1 A 5 SMV
44.- No respetar el derecho de carril (motociclistas y/o ciclistas).	1 A 5 SMV
45.- Por no tomar el carril que corresponde para dar vuelta.	1 A 3 SMV
46.- No extremar precauciones para abrir o cerrar puertas de vehículos:	
a) Servicio particular	1 A 3 SMV
b) Servicio público	1 A 6 SMV
47.- Vehículo implicado en accidentes de tránsito.	1 A 10 SMV
48.- Rebasar el límite de la banqueta para incorporarse a una avenida principal obstruyendo.	
a) Servicio particular	1 A 5 SMV
b) Servicio público	1 A 10 SMV
49.- Realizar prácticas de transporte fuera del horario y/o del área autorizados.	1 A 10 SMV
l) Estacionamiento.	
1.- En lugar prohibido.	1 A 5 SMV
2.- En forma incorrecta.	1 A 3 SMV
3.- No señalado advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 5 SMV
4.- Por no respetar los límites estacionamiento en una intersección.	1 A 3 SMV
5.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	1 A 3 SMV
6.- Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 SMV
7.- En carril de alta velocidad.	1 A 10 SMV
8.- Sobre la banqueta.	1 A 6 SMV
9.- Sobre algún puente.	1 A 5 SMV
10.- Abandono de vehículo en vía pública.	1 A 5 SMV
11.- En doble fila.	1 A 5 SMV
12.- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean emergentes.	1 A 3 SMV
13.- Fuera de su Terminal los vehículos de transporte o en horarios fuera de los permisos o zonas restringidas.	1 A 4 SMV
14.- En lugares destinados para personas con discapacidad.	1 A 5 SMV
15.- Apartar lugar para estacionamiento.	1 A 5 SMV
16.- Parquímetros:	
a) Multa por no pagar	HASTA 3 SMV
b) Multa por exceder el tiempo pagado	HASTA 1.5 SMV
c) Multa por retiro de inmovilizador	HASTA 1 SMV

J) Velocidad:	
1.- Manejar con exceso.	
a) Servicio particular	1 A 10 SMV
b) Servicio público	1 A 20 SMV
2.- No disminuirla en cruces, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 6 SMV
3.-Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito.	1 A 3 SMV
4.- No disminuir la velocidad para dar vuelta en la esquina.	1 A 3 SMV
5.- No disminuir la velocidad en zona de vibradores.	1 A 4 SMV
K) Rebasar:	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 SMV
2.- En zonas de peatones o escolares.	1 A 10 SMV
3.- A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 5 SMV
4.- Por el acotamiento.	1 A 6 SMV
5.- Por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 SMV
L) Ruido:	
1.- Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 SMV
2.- Producirlos con el escape.	1 A 2 SMV
3.- Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	1 A 5 SMV
M) Alto:	
1.- No hacerlo en cruce de ferrocarril.	1 A 4 SMV
2.- No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencias de paso.	1 A 3 SMV
3.- No acatarlo cuando lo indique un agente o un semáforo.	1 A 5 SMV
4.- No respetar el señalado en letreros.	1 A 3 SMV
5.- No hacer alto total para incorporarse a una avenida principal.	1 A 3 SMV
N) Abandono de vehículos en la vía pública.	1 A 5 SMV
O) Documentos:	
1.- Alterarlos.	1 A 5 SMV
2.- Sin tarjeta de circulación.	1 A 5 SMV
3.- Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 3 SMV
4.- Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en este reglamento.	1 A 3 SMV
5.- Negarse a exhibir documentos (licencia y/o tarjeta de circulación).	1 A 5 SMV
6.- Ampararse con acta de infracción vencida.	1 A 3 SMV
P) Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1A 100 SMV
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERA DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL IMPORTE DE LA CONDONACIÓN SERA DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE.	
22.2.- Multas por faltas administrativas al bando de policía y gobierno:	
A) A quien realice juegos en los lugares que representen peligro para la vialidad, la integridad corporal de los habitantes y de sus Bienes.	2 a 10 SMV
B) A quienes se encuentren inconscientes por ebrios en la vía pública.	1 a 4 SMV
C) Se encuentre consumiendo, inhalando o inyectándose cualquier sustancia prohibida por la ley que altere su sistema nervioso.	1 a 50 SMV
D) Realice sus necesidades fisiológicas en vía pública.	2 a 6 SMV
E) Ingiera a bordo de cualquier vehículo público o privado en la vía pública bebidas alcohólicas.	4 a 10 SMV
F) Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.	2 a 10 SMV
G) Se encuentre en Estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.	2 a 10 SMV
H) No observe en sus actos debido respeto la dignidad humana, a la moralidad pública, a las buenas costumbres.	2 a 10 SMV
I) A quien se prostituya en la vía pública.	4 a 10 SMV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, A SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
23.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- Infracción por no contar con Licencia de Construcción o de Obra no Autorizada	10 a 150 SMV
2.- Suspensión de Obra por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada.	10 a 300 SMV
3.- Clausura por no contar con licencia de construcción o de obra no autorizada	10 a 300 SMV
4.- Por retiro de sellos por M2 de obra ejecutada	30 a 100 SM
5.- Por material que obstruye la vía pública por M3	10 a 60 SMV
6.- Por retiro de material en vía pública por M3	10 a 20 SMV
7.- Gastos de ejecución por M3 de material retirado de la vía pública	20 a 30 SMV
8.- Por no contar con licencia de uso de suelo	10 a 200 SMV
9.- Por no contar con la autorización de Fraccionamientos y Condominios	100 a 1500 SM
10.- Por no contar con planos autorizados y que estos no se encuentren en la obra	10 a 20 SMV
11.- Por no contar con bitácora de obra en el lugar de los trabajos	10 a 20 SMV
12.- Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado	50 a 100 SMV
13.- Cuando no se haya cumplido con las condiciones establecidas en el dictamen de uso de suelo	50 a 100 SMV
14.- Por violaciones al reglamento de construcción no previstas en los artículos que anteceden	10 a 100 SM
15.- Cuando se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra u yacimiento	50 a 150 SMV
16.- Cuando en la obra utilicen procedimientos de construcción sin autorización previa del H. Ayuntamiento	50 a 200 SMV
17.- Infracción por no contar con licencia de anuncio publicitario	10 a 200 SMV
18.- Sanción administrativa por violación a la normatividad en materia de construcciones o cualquier otra obra de interés	10 a 30 SMV

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 24.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por el 200% del importe del crédito fiscal y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 31 del código fiscal para el Estado de Morelos, los gastos de ejecución y las multas.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS Y EN LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. - POR LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO (2%)

II. - POR LA NOTIFICACIÓN DE EMBARGO (2%)

Para los casos de las fracciones anteriores, los gastos de ejecución no podrán ser inferiores a 2 SMV ni mayores a 365 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 26.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTICULO 27.- EL MUNICIPIO PODRA PERCIBIR OTRA CLASE DE INGRESOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 35.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2010 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES: 12% DE CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2010 O ANTES, 10% DE CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010 Y 8% DE CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2010, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA CONDONACIÓN DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2010 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2010, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2010.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVÁMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 36.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2010 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2010 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 38.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I.- Con la finalidad de fortalecer e incrementar la inversión privada en el Municipio de Yecapixtla, Mor., y para generar centros de consumo, servicio, empleo y desarrollo económico se faculta al Presidente Municipal para otorgar descuentos en materia de:

a) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Industrias, unidades Habitacionales y Prestadores de servicios hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a los inversionistas, por las contribuciones que se causen de los trámites de la Licencia de Construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos hasta un 50% de descuento en éstas.

b) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Centros comerciales hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a las firmas o tiendas inversionistas, por las contribuciones que se causen de los trámites de la Licencias de construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos hasta un 40% de descuento en éstas.

c) Por la adquisición de inmuebles destinados a la construcción e instalación de Agroindustrias hasta un 50% de condonación en el pago del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a las firmas o empresas inversionistas, por las contribuciones que se causen de los trámites de las Licencias de construcción, Cambio de Uso de Suelo, Autorización de fusión, división o fraccionamiento de predios y Aprobación de planos hasta un 50% de descuento en estas.

ARTÍCULO 39.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD

ARTÍCULO 40.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. Otorgar condonaciones totales o parciales en impuestos y derechos Municipales, y sus accesorios en campañas de carácter general que promuevan la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

II. Condonar multas y recargos, que se generen por el incumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos y del bando de policía y gobierno del municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 41.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 42.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ESTIME CONVENIENTES.

ARTÍCULO 43- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CON EL PROPÓSITO DE AYUDAR A QUIENES MENOS TIENEN Y QUE MÁS LO NECESITAN.

ARTÍCULO 44- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 47.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 50.- EL H. AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL PERÍODO EN QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN RECAUDADO.

ARTÍCULO 52.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DEROGÁNDOSE TODA NORMA LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA QUE SE LE OPGA.

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. PRESIDENTE. DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. VICEPRESIDENTE. DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA. SECRETARIO. DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010; DEL ANÁLISIS DE DICHO TEXTO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

LOS INICIADORES ESTIMAN UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DE \$103'571,228.00 (CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE RESULTA IGUAL A LA RECAUDACIÓN PREVISTA PARA EL AÑO 2009; LO QUE SE CONSIDERA PRUDENTE, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS ADVERSAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS, QUE EXIGEN REALIZAR PRONÓSTICOS RESERVADOS EN MATERIA DE INGRESOS PARA EL AÑO QUE VIENE.

CABE ACLARAR QUE DENTRO DEL RUBRO DE EMPRÉSTITOS SE PREVÉ UN INGRESO POR LA CANTIDAD DE \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), POR LO QUE DICHOS INGRESOS ESTÁN CONDICIONADOS A QUE EL AYUNTAMIENTO ACREDITE ANTE ESA SOBERANÍA CUAL SERÁ EL DESTINO DE LOS MISMOS Y EN TODO CASO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES QUE PARA TALES CASOS SE EXIGEN.

DE LOS RUBROS ESPECÍFICOS DE LA INICIATIVA, NO SE ADVIRTIÓ UN INCREMENTO SUSTANCIAL A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS TRIBUTARIAS, POR LO QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 57 Y 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, NOS PERMITIMOS SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, EL SIGUIENTE:

CONSEQUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, ESTIMARON QUE DENTRO DEL ESCRUPULOSO RESPETO A LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO, ÚNICAMENTE DEBEN PREVALECER LAS CIFRAS QUE REFLEJAN UN INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN POR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, DADO QUE ESTE CRECIMIENTO SI ESTÁ EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES INICIADORAS AL PODER LLEVAR A CABO PROGRAMAS QUE INCREMENTEN LOS INGRESOS PROPIOS; SIN EMBARGO, Y POR LO QUE HACE A LOS INGRESOS QUE DEPENDEN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN ESTIMARON QUE EN LA LEY DE INGRESOS DEBE PREVALECER UN PRONÓSTICO RESERVADO RESPECTO DE LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES QUE PARA EL PRÓXIMO AÑO SE OTORGUEN POR LA FEDERACIÓN (QUE ANTICIPA UN EJERCICIO FISCAL DE ESTRECHEZ ECONÓMICA), COMO POR EL ESTADO DE MORELOS. POR LO QUE EN EL ORDENAMIENTO QUE SE PLANTEA, SE ESTIMA QUE LO MÁS RAZONABLE Y RESPONSABLE, ES REFLEJAR ÚNICAMENTE LOS MONTOS QUE FUERON AUTORIZADOS AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN LOS RUBROS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DE APORTACIONES ESTATALES.

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE EVITAR QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS AJENAS A LA REALIDAD, LO QUE PODRÍA TRAER CONSIGO DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

I.- PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO 2010, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.).

EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, LA COMISIÓN CONSIDERA CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DETERMINARON INCLUIR EN ESTA LEY EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE "GRATUITO", CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA ADOPTÓ EL CRITERIO GENERAL DE ELIMINAR DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS COMO DE CARÁCTER URGENTE Y EXTRAURGENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PROVOCAN UN TRATO DESFAVORABLE PARA LOS CONTRIBUYENTES ECONÓMICAMENTE MÁS DESPROTEGIDOS, EVITANDO DE ESTA MANERA GRAVÁMENES ADICIONALES A TRÁMITES MUNICIPALES, QUE EN TODO CASO, DEBEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO.

III.- EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CONSIDERÓ NECESARIO FACULTAR AL MUNICIPIO DE ZACATEPEC PARA EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- POR OTRA PARTE, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DEL INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTÍAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.

LA REINCIDENCIA.

Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA "HASTA" CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MÁRGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

V.- LA TASA DE RECARGOS EN LA INMENSA MAYORÍA DE LAS INICIATIVAS DE LOS MUNICIPIOS SE PROPUSO EN EL ORDEN DEL 6% MENSUAL; SIN EMBARGO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARMONÍA CON LA ANALOGÍA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFIERE QUE LOS RECARGOS SE CALCULARÁN APLICANDO AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES LA TASA QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS ENTRE EL TÉRMINO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO. LA COMISIÓN DICTAMINADORA TOMÓ TAMBIÉN EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS POR LAS QUE ATRAVIESA EL PAÍS Y LA CIRCUNSTANCIA DE EVITAR COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, QUE EN UN AÑO PODRÍAN ALCANZAR UNA TASA DEL ORDEN DEL 72%. EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTABLECIERON EL CRITERIO GENERAL DE PROPONER AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE RECARGOS PARA QUEDAR AL 2% MENSUAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN ÉSTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: POR REQUERIMIENTO DE PAGO, POR LA DE EMBARGO Y POR LA DEL REMATE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VI.- TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

VII.- DEBE ADVERTIRSE QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, Y COMO YA SE SEÑALÒ ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

VIII.- AHORA BIEN, HAY QUE RECONOCER QUE LA INICIATIVA PLANTEÓ UN INGRESO EXTRAORDINARIO MODERADO RESPECTO AL ACTUAL, SITUACION QUE NO ESTÁ EN MANOS DE ESTA DICTAMINADORA CORREGIR.

IX.- POR LO QUE HACE A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS TRIBUTARIAS, LA INICIATIVA NO PLANTEA INCREMENTOS SIGNIFICATIVOS, POR LO QUE, CON LOS ELEMENTOS ANTES APUNTADOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 53 Y 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MINIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2010.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	\$12,441,251
II.- DERECHOS	\$5,414,465
III.- PRODUCTOS:	\$389,109
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$1,674,245
V.- PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 41,456,275.00
VI.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):	\$24,211,852
FONDO III	5,766,795.00
FONDO IV	18,445,057.00
VII.- APORTACIONES ESTATALES	\$3,700,400
VIII. OTROS INGRESOS	\$1,283,631
IX.- EMPRESTITOS	\$13,000,000

T O T A L \$103,571,228

EL INGRESO IDENTIFICADO EN EL CUADRO ANTERIOR COMO EMPRÉSTITO, DE NINGUNA MANERA QUEDA AUTORIZADO, YA QUE ESTARÁ SUJETO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, INDIQUE PREVIAMENTE A ESTA SOBERANÍA EL DESTINO DE TALES RECURSOS Y CUMPLA ANTICIPADAMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA CONSTITUIR DEUDA PÚBLICA.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70.000.00:	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00, SOBRE EL EXCEDENTE:	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES.

CONCEPTO	TASA
1.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO
Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA ANUALMENTE.	HASTA 1 S.M.V.
2.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.
2.- POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	
INDIVIDUAL	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
FAMILIAR.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
MULTIFAMILIAR	DE 6 HASTA 7 S.M.V.
B.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V.
FAMILIAR	DE 39 HASTA 60 S.M.V.
MULTIFAMILIAR	DE 59 HASTA 80 S.M.V.
II.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
A.- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B.- FAMILAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C.- MULTIFAMILAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.
III.- PASILLOS.	DE 20 HASTA 24 S.M.V.
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	DE 0.5 HASTA 2.5 S.M.V.
V.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	DE 0.5 HASTA 6 S.M.V.
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	DE 4 HASTA 12 S.M.V.
C.- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	DE 4 HASTA 12 S.M.V.

VI.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
VII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B.- EXHUMACIONES.	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	CERO S.M.V
C.- REINHUMACIONES:	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
D.- TRASPASO DE FOSA:	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
E.- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
F.- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
G.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	CERO S.M.V
H.- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	DE 0.5 HASTA 1.5 S.M.V.
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
INDIVIDUAL	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
FAMILIAR	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
MULTIFAMILIAR	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
- TABIQUE O CEMENTO.	DE 0.5 HASTA 4.5 S.M.V.
- GRANITO.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
- MÁRMOL.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	DE 8 HASTA 13 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
XII.- DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS:	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	DE 0.5 HASTA 3.5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
-ANTES DE SIETE AÑOS.	CERO S.M.V
-DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	CERO S.M.V
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
1.- BARANDALES.	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
2.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
3.- OTROS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
1.- POR DUPLICADO.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
2.- CONSULTAS A LIBROS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.- POR HORA O FRACCIÓN EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	DE 0.1 HASTA 3 S.M.V.
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	DE 0.1 HASTA 1.5 S.M.V.
- PERIFERIA	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA :	
1.- POR METRO LINEAL EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES ETC., POR METRO CUADRADO.	DE 0.30 HASTA 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	HASTA 11 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO HASTA 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.50 HASTA 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	DE 2.00 HASTA 4.00 S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA EN CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
1).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
2).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
3).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
4).- INDUSTRIAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
5).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
6).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
7).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
8).- RECREACION SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1.50 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.50 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.

X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 HASTA 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.15 HASTA 0.5 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	DE 0.20 HASTA 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.20 S.M.V.
2.- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS.	HASTA 0.20 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.20 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	HASTA 0.2 S.M.V.
5.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1.00 S.M.V.
6.- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1.00 S.M.V.
7.- RECREACION SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1.00 S.M.V.
8.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	HASTA 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 0.15 S.M.V.
E).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
F).- EXHIBICIONES/ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- RECREACION SOCIAL/DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 0.50 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 0.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 0.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.50 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 12 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 4 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	HASTA 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 12 S.M.V.

XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN/LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN::	
A).- VIVIENDA Y CONDOMINIO	DE 0.03 HASTA 0.6 S.M.V.
B).- ESCUELAS	DE 0.03 HASTA 0.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
D).- HOSPITALES	DE 0.03 HASTA 0.5 S.M.V.
E).- HOTELES	DE 0.05 HASTA 0.6 S.M.V.
F).- COMERCIOS	DE 0.06 HASTA 0.6 S.M.V.
G).- INDUSTRIAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
H).- SERVICIOS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
I).- ALMACENAMIENTOS Y ABASTOS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
J).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
K).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
L).- RECREACION SOCIAL / DEPORTES	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	DE 2.50 HASTA 5 S.M.V.
XVII-BIS.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN/LICENCIA) POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN, CUANDO SE DESTINE A:	
A).- VIVIENDAS	DE 0.02 HASTA 0.6 S.M.V.
B).- ESCUELAS	DE 0.02 HASTA 0.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	DE 0.05 HASTA 0.6 S.M.V.
D).- HOSPITALES	DE 0.02 HASTA 0.5 S.M.V.
E).- HOTELES	DE 0.04 HASTA 0.6 S.M.V.
F).- COMERCIOS	DE 0.04 HASTA 0.6 S.M.V.
G).- INDUSTRIAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
H).- SERVICIOS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
I).- ALMACENAMIENTOS Y ABASTOS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
J).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
K).- EXHIBICIONES/ENTRETENIMIENTO	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
L).- RECREACION SOCIAL/DEPORTES	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	DE 2.50 HASTA 5 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.09 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.06 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.03 HASTA 0.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.015 HASTA 0.05 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.03 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.10 S.M.V.

XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 0.5% HASTA 2 %
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 2 HASTA 30 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA.	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	HASTA 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	HASTA 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	HASTA 3 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 0.02 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	HASTA 0.05 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	HASTA 0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	HASTA 0.05 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	HASTA 0.02 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE 200 HASTA 1000 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	DE 100 HASTA 500 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE 20 HASTA 100 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	HASTA 1 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS.	DE 0.16 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 0.16 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO CÚBICO:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA.	DE 0.30 HASTA 2.00 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 0.08 HASTA 0.60 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	DE 0.40 HASTA 10 S.M.V.

XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	DE 0.5 HASTA 15 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	DE 0.5 HASTA 15 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	DE 0.5 HASTA 15 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.15 HASTA 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	DE 0.20 HASTA 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
FRACCIÓN. I DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA O DICTÁMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO CON O SIN CONSTRUCCIÓN; DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, CUANDO EL USO ES COMPATIBLE EN:	
A) HABITACIONAL POPULAR/SERVICIOS	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
B) CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
C) RESERVA TERRITORIAL	
1. HABITACIONAL	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
2. EQUIPAMIENTO URBANO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
3. INFRAESTRUCTURA URBANA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
4. INDUSTRIA LIGERA Y MEDIA	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
5. INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
D). INDUSTRIA EXTRACTIVA POR METRO DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN POR CADA AÑO DE EXPLOTACIÓN*	DE 0.25 HASTA 1.00 S.M.V.
E). CENTRO DE BARRIO	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
F). CENTRO URBANO	DE 0.03 HASTA 0.06 S.M.V.
G) PARA EL ÁMBITO INTRAURBANO DEL MUNICIPIO (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO)	
1. AGRÍCOLA DE RIEGO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
2. SELVA BAJA CADUCIFOLIA	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
3. BARRANCAS	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
4. PASTIZAL	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
5. ZONA ARQUEOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.

6. PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
H) USOS DE SUELO ESPECIALES (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO)	
1. USO TURÍSTICO Y RECREATIVO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
2. USOS RECREATIVOS Y ESPACIOS ABIERTOS (DENSIDAD H4)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
3. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (DENSIDAD H1)	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
4. USOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, ESPACIOS ABIERTOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. (DENSIDAD H 0.5)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
5. USO TURÍSTICO, RECREATIVO, ESPACIOS ABIERTOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H3)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
6. USO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
7. PARQUE ECOLÓGICO.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
8. USO PARA ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS, PARQUE TEMÁTICO, ECOLÓGICO DE AVENTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
9. CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
FRACCIÓN II. CONSTANCIA DE ORIENTACIÓN DE USO DEL SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
FRACCIÓN III. CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
FRACCIÓN IV. DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
FRACCIÓN V. ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, PORCENTAJE SOBRE EL MONTO REGULAR TOTAL QUE MARCA LA PRESENTE LEY EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN LA FRACCIÓN PRIMERA.	DE 0.10 % HASTA 0.50 %
FRACCIÓN VI. DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS (HORIZONTALES Y VERTICALES) Y CONJUNTOS URBANOS, POR EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 2500 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) DE 2501 A 5000 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) DE 5001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
D) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
FRACCIÓN VII. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO.	
A) HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SERVICIOS LOTES DE 90 A 120 M2 CIB FRENTE NO MENORES A 8.00 ML	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
B) HABITACIONAL POPULAR Y SERVICIOS CON LOTES DE 120 A 205 M2 CON FRENTE NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
C) HABITACIONAL RESIDENCIAL Y SERVICIOS CON LOTES MAYORES A 300 M2 Y FRENTE EN UNA PROPORCIÓN NO MENOR DE 1:3 CON RESPECTO DEL FONDO DEL PREDIO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
D) PARA USOS COMERCIALES	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
E) INDUSTRIA LIGERA	DE 0.05 HASTA 0.10 S.M.V.
F) INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
G) INDUSTRIALES MIXTOS	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
H) CEMENTERIOS POPULARES	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
I) CEMENTERIOS PRIVADOS	DE 0.05 HASTA 0.15 S.M.V.

FRACCIÓN VIII. DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACION DE APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL.	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M DE ANCHO COMO MÍNIMO, PARA USO VEHÍCULAR O PEATONAL.	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
FRACCIÓN VIII. BIS. DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO DE CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M DE ANCHO COMO MÍNIMO, PARA USO VEHÍCULAR O PEATONAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
FRACCIÓN IX. DERECHOS MUNICIPALES POR DICTÁMEN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES, SEGÚN EL MONTO DEL DICTAMEN DE APROBACIÓN ORIGINAL.	
FRACCIÓN X. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, COJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS A PARATIR DE 500.00 M2	DE 7.5 HASTA 15.00 S.M.V.
B) POR LA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. POR METRO CUADRADO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
FRACCIÓN XI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR MES DE PRORROGA O FRACCIÓN.	
FRACCIÓN XII. POR LICENCIAS:	
A) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA.	HASTA 45 S.M.V.
B) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V.
A) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	HASTA 45 S.M.V.
B) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V.
FRACCIÓN XIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CADA VISITA ACORDADA Y RECONOCIDA POR EL CONTRIBUYENTE, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONUNTOS URBANOS.	
A) POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES.	DE 5.00 HASTA 7.50 S.M.V.
FRACCIÓN XIV. DERECHOS MUNICIPALES POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIO, ADICIONAL AL MONTO DE LOS TRÁMITES CUYO VALOR SE CONSIDERARÁ COMO EL DE UN TRÁMITE REGULAR, EN PORCENTAJE:	
FRACCIÓN XV. DERECHO MUNICIPALES POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, CUANDO SE TRATE DE:	
A) PLANOS IMPRESOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. TAMAÑO 90X60 POR CADA UNO.	HASTA 8 S.M.V.
B) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO 90X60 DE LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL. POR CADA UNO	HASTA 5 S.M.V.
C) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO CARTA U OFICIO. POR CADA 100 HOJAS.	HASTA 5 S.M.V.
D) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. SIN ANEXO GRÁFICO.	HASTA 25 S.M.V.
E) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. CON ANEXO GRÁFICO.	HASTA 40 S.M.V.
F) EXPEDIENTE FOTOCOPIADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA 100 HOJAS O FRACCIÓN IMPRESA.	HASTA 5 S.M.V.
G) PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMPLETO EN ARCHIVO DIGITAL.	HASTA 25 S.M.V.
H) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN ARCHIVO DIGITAL. POR CADA ARCHIVO SOLICITADO	HASTA 5 S.M.V.

I) INFORMACIÓN NO INCLUIDA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.	HASTA 2.5 S.M.V.
J) A TODA INFORMACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA SE DEBERÁ DAR RESPUESTA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, EN LOS CASOS DE INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES PERSONALES, ÉSTA DEBERÁ SER ENTREGADA AL TITULAR DEL EXPEDIENTE O SU GESTOR, AMBOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS.	
FRACCIÓN XVI. LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN AUTORIZADA, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
A) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES O LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE APARTADO.	
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACION DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1 AVALÚO CATASTRAL	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
2 CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO(POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
3 CERTIFICACIÓN DE VALORES)	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
4 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
5 CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
6 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
7 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8 COPIA HELOGRAFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
9 COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
10 CORRECCION DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO(POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
11 CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO(POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
12 DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO AREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
13 DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.)	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
14 FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
15 INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
16 INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
17 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D.- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
F.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20001 A 25000M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
J.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUES DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	
18 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
A.- DE 001 A 5000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B.- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 HASTA 10 S.M.V.

	C.- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 HSTAA 15 S. M. V.
	D.- DE 15001 A 30,000 M2	DE 8 HASTA 20 S. M. V.
	E.- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 HASTA 25 S. M. V.
	F.- DE 50001 A 100,000 M2	DE 10 HASTA 30 S. M. V.
	G.-DESPUES DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	A.- DE 001 A 5000 M2	DE 4 HASTA 8 S. M. V.
	B.- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 HASTA 10 S. M. V.
	C.- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 HASTA 15 S. M. V.
	D.- DE 15001 A 30,000 M2	DE 8 HASTA 20 S. M. V.
	E.- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 HASTA 25 S. M. V.
	F.- DE 50001 A 100,000 M2	DE 10 HASTA 30 S. M. V.
	G.- DESPUES DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
20	RECUROS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 HASTA 4 S. M. V.
21	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	A.- DE 001 A 5000 M2	DE 4 HASTA 8 S. M. V.
	B.- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 HASTA 10 S. M. V.
	C.- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 HASTA 15 S. M. V.
	D.- DE 15001 A 30,000 M2	DE 8 HASTA 20 S. M. V.
	E.- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 HASTA 25 S. M. V.
	F.- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 HASTA 30 S. M. V.
	G.- DESPUES DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
22	SELLADO DE ESCRITURAS, TITULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
23	LEVANTAMIENTOS:	
	1.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 HASTA 1000M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V
	2.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 HASTA 5000M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V
	3.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 HASTA 10,000M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
	4.- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 HASTA 15,000M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
	5.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 HASTA 20000M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
	6.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20001 HASTA 25000M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
	7.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 HASTA 30000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
	8.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 HASTA 35000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
	9.- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 HASTA 40000 M2	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
	10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUES DE LOS 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO EN EL ROTULO DE LA FACHADA DEL MISMO.	
1.2 LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE.	
A.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B.- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO, ANUAL	DE 05 HASTA 50 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.), POR METRO CUADRO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V

E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO O MENSUAL.	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO	DE 3 HASTA 15 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIFEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MPAL. Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
I).- POR PERIFONEO POR EVENTO MENSUAL	DE 2 HASTA 10 S.M.V.
1.3 LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES, POR METRO CUADRADO, CAUSARÁN UN DERECHO ANUAL.	DE 2 HASTA 20 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	HASTA 2.5 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
E.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	HASTA 1 S.M.V.
G.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
G.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	HASTA 2.5 S.M.V.
G.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	HASTA 5 S.M.V.
H.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
I.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	HASTA 2.5 S.M.V.
J.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
J 1.- A DOS ESPACIOS.	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
J 2.- A UN ESPACIO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
K.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
L.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
M.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
N.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
1.3.- POR LA BUSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A) BUSQUEDA DE MATRICULA DEL SERVICIO MILITAR	HASTA 2.5 S.M.V.
B) BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	HASTA 1.5 S.M.V.
C) BUSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
D) BUSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	HASTA 3 S.M.V.
E) BUSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
F) CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA .	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
2.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	DE 8 HASTA 20 S.M.V.
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA CELEBRACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES.	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
6.- POR ALLANAMIENTO PREVIA PROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES LEGALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS:	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA 20 S. M. V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
6.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	DE 20 HASTA 40 S.M.V.
7.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
8.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
9.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
D).- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.

H).- INSERCIÓNES:	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS.	HASTA 1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
L).- ACTAS DE SUPERVIVENCIA.	HASTA 1 S.M.V.
M).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.V.
N).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	HASTA 1 S.M.V.
O).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS.	HASTA 1 S.M.V.
P).- SERVICIOS DE GUARDIA.	HASTA 1 S.M.V.
Q).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	HASTA 3 S.M.V.
R).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	HASTA 2 S.M.V.
S).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS.	HASTA 3 S.M.V.
T).- CREMACIONES.	HASTA 1 S.M.V.
U).- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
V).- TRASLADO DE CADAVER	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
W).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	DE 20 HASTA 500 S.M.V
FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
MARISQUERÍA CON VENTA CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
RESTAURAN BAR FAMILIAR	DE 50 HASTA 3000 S.M.V.
RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 80 HASTA 3000 S.M.V.
DISCOTECA	DE 100 HASTA 2000 S.M.V.
MINI SÚPER	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	DE 400 HASTA 1500 S.M.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 100 HASTA 1000 S.M.V.
CANTA BAR	DE 100 HASTA 1000 S.M.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.

B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 5 HASTA 30 S.M.V.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 6 HASTA 35 S.M.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 8 HASTA 42 S.M.V.
RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 11 HASTA 100 S.M.V.
RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
DISCOTECAS	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
MINI SÚPER	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
TIENDA DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 40 HASTA 150 S.M.V.
DEPOSITO DE CERVEZA	DE 30 HASTA 150 S.M.V.
BAR	DE 80 HASTA 200 S.M.V.
C).- POR PERMISO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	DE 5 HASTA 200 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO O AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	DE 80 HASTA 200 S.M.V.
E).- CAMBIO DE PROPIETARIO	
ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
ENTRE PARTICULARES	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
F).- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
G).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
H).- AUMENTO DE GIRO	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
I).-REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 10 HASTA 30 S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA COMERCIAL	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
2. POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE:	
A).- MESA DE BILLAR POR CADA UNA	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
B).- VIDEO JUEGOS	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
C).- OTROS NO ESPECIFICADOS	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
D).- AUTORIZACIÓN POR INSTALACIÓN DE TEATRO, CIRCO, LUCHA LIBRE, BOX, CORRIDA DE TOROS Y NOVILLADAS, BAILES, ETC. POR EVENTO	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
E).- TRATÁNDOSE DE EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES O PRIVADOS, SIN FIN DE LUCRO QUE REALICEN EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
LOS GIROS NO CONTEMPLADOS SE LIQUIDARÁN	DE 20 HASTA 3000 S.M.V.
3.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES	
A).- POR TIEMPO EXTRA AL MES	DE 1 A 20 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIO DE RASTRO	
1.1.- SACRIFICIO POR CABEZA:	
I.- BOVINO	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
II.- PORCINO.	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
III.- OVINO, CAPRINO.	DE 0.01 HASTA 0.40 S.M.V.
IV.- AVES SACRIFICADAS.	DE 0.01 HASTA 0.40 S.M.V.
1.2.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA:	
I.- BOVINO	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
II.- PORCINOS.	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
III.- OVINO, CAPRINO	DE 0.01 HASTA 0.40 S.M.V.
IV.- AVES SACRIFICADAS	DE 0.01 HASTA 0.020 S.M.V.

1.3.- USO DE BASCULAS	
I.- GANADO BOVINO POR CABEZA	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
II.- PORCINOS, OVICAPRINOS	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
III.- PESADA DE PIELES:	
A.- POR PIEL, DE:	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
IV.- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA.	DE 0.01 HASTA 0.020 S.M.V.
V.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A.- GANADO VACUNO.	DE 0.01 HASTA 0.40 S.M.V.
B.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	DE 0.01 HASTA 0.20 S.M.V.
C.- GANADO NO ESPECIFICADO.	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
VI.- VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
A.- SANGRE POR KILO.	HASTA 0.05 S.M.V.
B.- ESTIÉRCOL POR M3	HASTA 0.05 S.M.V.
C.- NO ESPECIFICADOS.	HASTA 0.05 S.M.V.
1.4.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	DE 10 HASTA 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	DE 0.01 HASTA 1 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	DE 0.01 HASTA 10 S.M.V.
VI.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES.	HASTA 2 S.M.V.
VII.-REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	HASTA 1 S.M.V.
VIII.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	DE 0.70 HASTA 1.5 S.M.V.
IX.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL.	DE 0.18 HASTA 1 S.M.V.
X.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	HASTA 0.50 S.M.V.
XI.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE PLAZAS**

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE LA PLAZA Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	DE 0.94 HASTA 5.82 S.M.V.
B) CESIÓN DE DERECHOS	DE 7.59 HASTA 23.73 S.M.V.
C) AUMENTO O CAMBIO DE GIRO	DE 6.31 HASTA 12.63 S.M.V.
D) COSTO DE RECUPERACION POR CONSTRUCCIÓN	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
E) REMODELACIÓN	DE 2.29 HASTA 22.92 S.M.V.
F) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	HASTA 1 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	HASTA 1.38 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR EL ARRASTRE	
A) DE CUALQUIER VEHÍCULO POR EL TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M. V.
B) POR LOS SUBSECUENTES TRAMOS DE HASTA 10 KM. CADA UNO	2 S. M. V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS,
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY	
RENTA DE MAQUINARIA Y OTROS:	
A) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.03 HASTA 0.06 S.M.V.
B) RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	DE 2 HASTA 6 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	

1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	DE 7 HASTA 8 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 2 HASTA 8 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
2.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
3.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
4.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
8.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
9.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
10.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
11.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
12.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
13.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
14.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
15.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
16.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

17.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 6 HASTA 8 S.M.V
19.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
20.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
21.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
22.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
23.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
24.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
25.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
26.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 HASTA 7 S.M.V
27.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
28.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
29.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 6 HASTA 8 S.M.V
30.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
31.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
33.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 6 S.M.V
34.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
35.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 30 HASTA 60 S.M.V.
36.- POR CONDUCIR CON ALIENTO ETILICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA , ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
37.- EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD:	DE 10 HASTA 20 S.M.V
38.- VELOCIDAD INMODERADA:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
39.- NEGAR DOCUMENTOS	DE 10 HASTA 12 S.M.V.
40.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
41.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
42.- REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
43.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
44.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
45.- REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
46.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
47.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
48.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
49.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
50.- NO HACER ALTO EN CRUCEROS DE FERROCARRIL	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
51.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
52.- NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O EL SEMÁFORO.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
53.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

8.- SOBRE LA BANQUETA	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
5.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 101 S.M.V.

**SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA CIVIL**

ARTÍCULO 25 - LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DISTINTOS A LOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DEL REGISTRO CIVIL (CONFORME AL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS ART. 512)	.
A).- MULTA POR NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE DEL CIUDADANO.	DE 5 HASTA 100 S.M.V

**SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
2.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
3.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
4.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
5.- REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
6.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
7.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
8.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
9.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
10.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
11.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, O BARRANCAS CORRIENTES DE SUBSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
12.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
13.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUBSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
14.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES,	DE 4 HASTA 50 S.M.V.

BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
15.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	DE 4 HASTA 80 S.M.V.
16.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
17.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR, O VACUNO AXIAL COMO ANIMALES DOMÉSTICOS TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
18.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 10 HASTA 40 S.M.V.
19.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
20.- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
21.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 4 HASTA 15 S.M.V.
22.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
23.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	DE 4 HASTA 30 S.M.V.
24.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	DE 10 HASTA 40 S.M.V.
25.- DERRIBEN O TALEN ARBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGIA	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
26.- DESRAMAR ARBOLES CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
27.- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBOREA	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
28.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE NO AFECTACION ARBOREA	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
29.- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDIOS, BARRANCAS, RIOS O LUGARES PÚBLICOS	DE 1 HASTA 100 S.M.V.
30.- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANIA DEAMBULEN O DEFEQUEN LIBREMENTE POR LA CALLES O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 HASTA 100 S.M.V.

**SECCIÓN CUARTA
EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA :	CUOTA
A) AMBULANTE O SEMI FIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.
B) CASSETAS TELEFONICAS POR UNIDAD, MENSUAL	DE 0.05 HASTA 30 S.M.V.
C)MULTA POR NO REFRENDAR A TIEMPO EN LAS PLAZAS Y MERCADOS	HASTA 1.06 S.M.V.

**SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS**

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSÉN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1.- POR INFRACCIONES:	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
G) INVASION O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACION DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.

ESTAS SANCIONES SE DUPLICARÁN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

2.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	DE 5 HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
C) CLAUSURA	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 50 HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
Ñ) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
A) TELEFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

DEL JUEZ CIVICO

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CIVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO:	
A) FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

D) QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
E) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMUN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
F) QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
G) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CIUDADANOS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
H) PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
I) PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
J) ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDIOS, PARQUES Y JARDINES	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
K) FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
L) LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II.- POR LA DEL EMBARGO.
- III.- POR LA DEL REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL 2% DEL ADEUDO SEA INFERIOR A CUATRO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 2% DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE LA PREPARATORIA ABIERTA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
DE LA INSCRIPCIÓN	HASTA 2 S.M.V.
ASESORIAS	HASTA 2 S.M.V.
PLATICAS INFORMATIVAS	HASTA 2 S.M.V.
EXAMENES	HASTA 2 S.M.V.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO:

1.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:	
1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS	
1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS	
1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.	
1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.	
1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.	
1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 38.- LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SERA DE UN SALARIO MINIMO ANUALIZADO POR EL 1% DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PRESENTE EJERCICIO.

ARTÍCULO 39.- LAS AUTORIDADES FISCALES ASÍ RECONOCIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONCEDER LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ EXIMIR PARCIALMENTE HASTA EL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTÉ A NOMBRE DE ESTOS. LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A ESTE INCISO NO APLICAN PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

B) ASÍ MISMO, SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONCEDER UNA CONDONACION SIMILAR AL OTORGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

C) AQUELLOS CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS O PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS COMPROBABLE CON DOCUMENTO OFICIAL, QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ECONÓMICAS DESFAVORABLES Y QUE LO ACREDITEN CON SU COMPROBANTE DE INGRESOS QUE NO REBASE LA CANTIDAD DE HASTA \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES Y QUE PAGUEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009, ENERO Y FEBRERO DE 2010 EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE LES PODRÁ REDUCIR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL IMPORTE DE LA CUOTA MÍNIMA Y SOBRE ESTA SE APLICARÁ EL IMPUESTO ADICIONAL. Y POR EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES SE LES PODRÁ EXIMIR PARCIALMENTE HASTA EL 50%.

D) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2010, SE LES PODRÁN CONCEDER LOS ESTIMULOS FISCALES SIGUIENTES:

- POR PRONTO PAGO, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009 Y ENERO DE 2010, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30% EN LOS DERECHOS.
- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2010, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

• POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2010, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 8% EN EL IMPUESTO Y 15% EN LOS DERECHOS.

LOS ESTIMULOS CORRESPONDIENTES A ESTE INCISO NO APLICAN PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE. ASÍ MISMO, EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTOS ESTIMULOS FISCALES NO APLICAN PARA QUIENES TRIBUTAN BAJO CUOTA MÍNIMA.

E) ASIMISMO, SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011, EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD del siguiente ejercicio fiscal, SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO SEMEJANTE AL OTORGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

ARTICULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2010.

ARTICULO 42.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, PREDIAL SE LES PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2010.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 43.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN ÉL DESIGNE DE MANERA EXPRESA, A CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 44.- QUEDA HABILITADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE A LOS CONTRIBUYENTES HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 45.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL CIENTO POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, NO INCLUYENDO EL IMPUESTO ADICIONAL, ASÍ COMO LA CONDONACION TOTAL O PARCIALMENTE DE LOS CINCO AÑOS ATRÁS PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRON CATASTRAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJECICIO 2010.

LOS DESCUENTOS QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LOS CONVENIOS APROBADOS POR CABILDO.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTIMULOS FISCALES OTORGADOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN OTORGAR EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; Y ESTOS SE REFLEJARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE SE RECAUDÓ.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉL DELEGUE POR ESCRITO ESTA FACULTAD, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPERE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO 54.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 57.- EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE INCLUYEN TASAS O CUOTAS RELATIVAS POR INFRACCIONES A REGLAMENTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR APROBADOS Y PUBLICADOS.

ARTÍCULO 58.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARÁ EL VIGENTE EN LA FECHA DEL PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 59.- PARA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 POR LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ANTICIPADO, SE REGISTRARÁN PARA EFECTOS DE INGRESOS EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE RECAUDEN.

ARTÍCULO 60.- LOS CREDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRA EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 61.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVÁMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL..

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

CUARTO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

QUINTO.-LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. PRESIDENTE. DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. VICEPRESIDENTE. DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA. SECRETARIO. DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, MISMA QUE FUE APROBADA POR EL CABILDO DE ZACUALPAN DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

b) UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA DICHA INICIATIVA, EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EXISTIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, FUE APROBADO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO.

II.- CONSIDERACIONES

CONFORME A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y AL REALIZADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DONDE CONVERGEN TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PRESENTAN AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE..."LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO:

a) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

b) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

c) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO..."

II.- EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL..."DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS..."

III.- POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE..."A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN: I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL; II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%; III.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 25% DEL TOTAL; IV.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL; V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL. VI.- DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD.

IV.- LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: ...“SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE. EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR...”

V.- PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS.

VI.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, AL ELABORAR EL DICTAMEN TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE QUE SE TENGAN EXPECTATIVAS DE INGRESOS APEGADAS A LA REALIDAD, Y EVITAR DESFASES PRESUPUESTALES, AL ESTIMARSE UN INGRESO SUPERIOR AL QUE EFECTIVAMENTE RECIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO.

LOS INICIADORES ESTIMAN UN TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DE \$43,958,558.91 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N), MONTO QUE RESULTA LIGERAMENTE MAYOR RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN PREVISTA PARA EL AÑO 2009 QUE ASCIENDE A \$38,833,575.28 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 28/100 M.N); CIFRA QUE TENDRÁ QUE SER CONFIRMADA O MODIFICADA EN FUNCIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES, TANTO EN MATERIA DE PARTICIPACIONES COMO DE APORTACIONES.

EN ESTE SENTIDO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, SE AJUSTA AL CRITERIO DE MANTENER LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, RESPETANDO AQUELLOS PRONÓSTICOS DE INGRESOS SOBRE CONCEPTOS CUYA RECAUDACIÓN SE ENCUENTRA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, COMO SON: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

VII.- PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO POR EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2010, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.).

VIII.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR FINANCIAMIENTOS, LA COMISION CONSIDERA CONVENIENTE ACLARAR QUE LOS PROYECTOS EN PARTICULAR DEL MUNICIPIO DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

IX.- SE OBSERVÓ QUE LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DETERMINARON INCLUIR EN ESTA LEY EL CONCEPTO TRIBUTARIO DE REFERENCIA LA LEYENDA SIGUIENTE “GRATUITO”, CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL ORDENAMIENTO FISCAL MUNICIPAL A LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ORDENAMIENTO SUPREMO ESTATAL.

X.- EN LO QUE SE REFIERE AL REGISTRO CIVIL, AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 123 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; Y AL ESTAR AUTORIZADOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA ORGANIZAR, REGLAMENTAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CONSIDERÓ NECESARIO FACULTAR AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN PARA EL COBRO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL DIVORCIO ADMINISTRATIVO; ESTABLECIENDO LA TARIFA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

XI.- POR OTRA PARTE, DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTÓ DIVERSAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LEYES DEL INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS. EL RECLAMO PRINCIPAL DEL PROCURADOR ERA EN EL SENTIDO DE QUE EN LAS MULTAS INSERTAS EN EL APARTADO DE APROVECHAMIENTOS, EXISTÍAN CONCEPTOS QUE NO PERMITÍAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICADORAS DE LA SANCIÓN, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CITADAS SANCIONES DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS TALES COMO:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTEPONER LA PALABRA "HASTA" CUANDO EXISTAN CUOTAS QUE NO PERMITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN MÁRGEN DE MANIOBRA PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA.

XII.- LA APLICACIÓN DE LA TASA DE RECARGOS EN LOS MUNICIPIOS EN SU INMENSA MAYORÍA SE PROPUSO AL 6% MENSUAL. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CON EL OBJETO DE EVITAR ALTOS COBROS EXCESIVOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD DE MORELOS, ESTABLECIÓ EL CRITERIO GENERAL DE ESTABLECER UNA REDUCCIÓN DE LA TASA DE MANERA DIFERENCIADA, ESTABLECIÉNDOSE UN 2% PARA MUNICIPIOS URBANOS Y UN 1% PARA MUNICIPIOS RURALES

XIII. POR LO QUE SE REFIERE A LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN ÉSTOS SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS LIQUIDACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: POR REQUERIMIENTO DE PAGO, POR LA DE EMBARGO Y POR LA DEL REMATE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

XIV.- TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

XV.- DEBE ADVERTIRSE QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA, Y COMO YA SE SEÑALÒ ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL MAYOR PORCENTAJE DE INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO, SE DERIVA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE SE RECOMIENDA AL AYUNTAMIENTO LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE SUS INGRESOS PROPIOS, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE SU PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE EVITAR LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL; AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EJERCER SU FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA, CON EL FIN DE ERRADICAR LA CULTURA DEL NO PAGO.

DE LOS RUBROS ESPECÍFICOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA, NO SE ADVIRTIÓ UN INCREMENTO SUSTANCIAL A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS TRIBUTARIAS, POR LO QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS OTORGAN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIONES II, XIII Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 53 Y 61 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

Impuestos;

Derechos; y

Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones federales; y

Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Para el cobro de los ingresos calculados en veces por el salario mínimo aprobado por la comisión nacional de salarios mínimos (SMV), se considerará el salario mínimo general vigente establecido para el Estado de Morelos durante el ejercicio 2010.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

TOTAL DE INGRESOS	\$ 43,958,558.91	100.00 %
I.- IMPUESTOS	599,465.88	1.27 %
II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	50,000.00	0.11 %
III.- DERECHOS	528,457.72	1.12 %
IV.- PRODUCTOS	50,000.00	0.11 %
V.- APROVECHAMIENTOS	148,932.73	0.31 %
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	27,427,920.00	62.03 %
VII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	8,054,183.28	18.69 %
DEL FONDO III	\$4,914,397.28	DEL FONDO III
DEL FONDO IV	\$3 139 786 00	DEL FONDO IV
VIII.- APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)	1,939,600	4.60 %
IX.- EMPRESTITOS	5,000,000.00	10.58 %
X.- OTROS INGRESOS	260,000.00	1.18 %

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo. Las cantidades previstas para los conceptos de participaciones y aportaciones Federales, y la aportación estatal del Fondo para el desarrollo Económico se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del Ramo 33 del ejercicio 2010, para cada entidad federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

La inclusión de estos conceptos, no implica la autorización de los mismos, ya que el Municipio deberá solicitarlos con las formalidades ante el Congreso del Estado el cual, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, Ley Orgánica Municipal, Ley de Deuda Pública, analizará, discutirá y en su momento aprobará la aplicación de los mismos a nivel municipal.

El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada municipio por este concepto, por los Fondos III y IV del Ramo 33 y por el Fondo estatal para el Desarrollo Económico.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
1.- Impuesto predial	
I. Predios Urbanos	
a) Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$ 70,000.00	2 al millar
b) Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70.000.00	3 al millar
c) Sobre lotes baldíos además un 25% sobre las tarifas establecidas en los incisos a y b.	
II. Predios Rústicos	2 al millar

Con fecha de aprobación de la presente Ley se autoriza a los contribuyentes que paguen el impuesto en forma anual durante el mes de Enero el 12% de descuento, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo. De igual forma se autorizan el 50% de descuento a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados en los meses de Enero, Febrero y Marzo 2010.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 5.- El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del (2%) sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Concepto	Tasa
1.- Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	2%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

Artículo. 6. Es objeto del Impuesto adicional la realización de pagos por concepto de Impuestos y Derechos Municipales previstos en la Ley, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 119 de Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo. 7. Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Es base del impuesto los pagos por concepto de impuesto y derechos previstos en la Ley de Ingresos del municipio.

La tasa general del impuesto será del 25 % sobre la base que señala el artículo 121 y su aplicación se hará según lo dispone el artículo 123 ambos de la Ley General de Hacienda lo pagos objeto del gravamen.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos drenaje, alumbrado público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura	
1.1.- Por mantenimiento de drenaje, por cuota de frente a la vía pública	Hasta 1 S.M.V.
1.2.- Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
A).- Predios construídos por metro lineal de frente a la vía pública, de:	Hasta 0.41 S.M.V
B).- Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente a la vía pública	Hasta 0.41 S.M.V
C).- Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de basura en su domicilio por cada tonelada o fracción mensualmente	Hasta 25 S.M.V.
D).- Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción mensualmente	Hasta 25 S.M.V.
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad	

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 9.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Panteones.	
I.- Inhumaciones	
A.- Por cadáver en fosa rentada por un año	
Fosa tipo social	HASTA 5 S.M.V.
II.- Por cadáver en fosa a perpetuidad	
Fosa tipo social	HASTA 15 S.M.V.
III.- Refrendos:	
- Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al monto del refrendo en cada categoría	
IV.- Exhumaciones	
A.- Exhumaciones trascurrido el termino de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o por parte de traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón	HASTA 6 S.M.V.
B.- Exhumación y rehumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	HASTA 6 S.M.V.
C.- Por orden judicial dictada de oficio	Exenta.
V.- Derechos por internación de un cadáver en el municipio	HASTA 10 S.M.V.
VI.- Nichos u osarios	
A.- La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos, de:	HASTA 15 S.M.V.
B.- Conservación de los restos en un osario común:	HASTA 15 S.M.V.
VII.- Servicios diversos	
A.- Inhumaciones después de las 18 horas además de la tarifa señalada	HASTA 3 S.M.V.
B.- Uso de capilla ardiente	Exento.
c.- Uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción	HASTA 1 S.M.V.
VIII.- Otros servicios	
A.- Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción	HASTA 5 S.M.V.
B.- Por autorización de construcción de monumentos de:	
- Tabique o cemento	HASTA 4 S.M.V.
- Granito	HASTA 4 S.M.V.
Mármol	HASTA 5 S.M.V.
Material no especificado	HASTA 12 S.M.V.
- Construcción de capillas	HASTA 18 S.M.V.
- Derechos de limpieza y mantenimiento por fosa individual anualmente	HASTA 3 S.M.V.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 10.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el Departamento de Licencias de construcción.	
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado, de:	HASTA 2 S.M.V.
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
A).- Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, de:	HASTA 3 S.M.V.
B).- Construcciones en los mercados municipales y centros comerciales, etc.; por metro cuadrado, de:	HASTA 3 S.M.V.
III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado, de:	HASTA .5 S.M.V.
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, de:	HASTA 15 S.M.V.

V.- Por demolición de bardas, por metro lineal	HASTA 0.50 S.M.V
VI.- Construcción, de:	
A).- Pozo de absorción por metro cúbico.	HASTA 0.50 S.M.V
B).- Fosa séptica, por pieza:	HASTA 12 S.M.V.
C).- Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	HASTA 1.50 S.M.V.
D).- Cisternas por metros cúbico. Hasta 10m	HASTA 1 S.M.V.
E).- Cisterna que exceda de 10m cúbicos, para cada m3 excedente:	HASTA 2 S.M.V.
- Habitacional.	HASTA 4 S.M.V.
- Comercial.	HASTA 4 S.M.V.
- Residencial.	HASTA 4 S.M.V.
F).- Albercas por metro cúbico, de:	HASTA 1.50 S.M.V.
G).- Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	HASTA 2 S.M.V.
H).- Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados, de:	HASTA 20 S.M.V.
I).- Cuarto de máquinas por pieza, de:	HASTA 15 S.M.V.
VII.- Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	HASTA 1 S.M.V.
VIII.- Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico, de:	HASTA 1 S.M.V
IX.- Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- Condominios y residencias.	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios.	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias.	HASTA 1 S.M.V
E).- Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios, o conjuntos habitacionales de más de 200 m2.	HASTA 1 S.M.V.
X.- Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- Condominios y Residencias, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y Comercios.	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias, de:	HASTA 1 S.M.V.
E).- Urbanizaciones Calles banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	HASTA 1 S.M.V.
XI.- Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- Condominios y residencias	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias por día	HASTA 1 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamiento, condominios o conjuntos habitacionales	HASTA 1 S.M.V.
F).- Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas.	HASTA 1 S.M.V.
2.- Condominios y residencias.	HASTA 1 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios.	HASTA 1 S.M.V.
4.- Industrias.	HASTA 1 S.M.V.
5.- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	HASTA 1 S.M.V.
XII.- Uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler, de:	HASTA 1 S.M.V.
XIII.- Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
A)- Viviendas, hospitales y escuelas	HASTA 1 S.M.V.
B)- Condominios y residencias	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios	HASTA 1 S.M.V.
D)- Industrias	HASTA 1 S.M.V.
E).- Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	HASTA 1 S.M.V.

XIV.- Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas	HASTA 1 S.M.V.
B).- Condominios y residencias	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias	HASTA 1 S.M.V.
E).- Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	HASTA 1 S.M.V.
XV.- Los números oficiales en alineamientos por cada asignación del número en la constancia de alineamiento, en	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 3. S.M.V.
B).- Condominios y residencias	HASTA 5 S.M.V.
C).- Hoteles y comercio,	HASTA 5 S.M.V.
D).- Industrias.	HASTA 8 S.M.V.
El frente no será menor de 10m lineales ni mayor a 500m lineales	
XVI.- Constancias de número oficial por cada una para:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas	HASTA 4.5 S.M.V.
B).- Condominios y residencias	HASTA 5.30 S.M.V.
C).- Hoteles y comercios	HASTA 6.05 S.M.V.
D).- Industrias	HASTA 7.60 S.M.V.
E).- Fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	HASTA 15.00 S.M.V.
XVII.- Derechos Municipales por la aprobación de USO DE SUELO (DICTAMEN) por metro cuadrado de construcción, de:	
A).- Viviendas y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- Residencias y hospitales, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y Comercios, de:	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias, de:	HASTA 1 S.M.V.
E).- Constancias de uso de suelo por cada una que se expida:	HASTA 15.00 S.M.V.
XVIII.- Aprobación de proyectos por derechos municipales (DICTAMEN) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	HASTA 1 S.M.V.
XIX.- Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	HASTA 1 S.M.V.
XX.- Aprobación a modificaciones de proyectos (DICTAMEN) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	HASTA 1 S.M.V.
XXI.- Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (DICTAMEN) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	HASTA 1 S.M.V.
XXII.- Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (DICTAMEN) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A).- De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	HASTA 1 S.M.V.
XXIII.- Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, sobre el costo total de obras, de:	HASTA 2%

XXIV.- Licencias para colocar tapias, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
A).- Tapias en vía pública, por día, de:	HASTA 5.00 S.M.V.
B).- Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
1.- De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza, de:	HASTA 30.00 S.M.V.
2.- De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza, de:	HASTA 40.00 S.M.V.
3.- De 40 centímetros en adelante, por pieza, de:	HASTA 50.00 S.M.V.
C).- Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal, de:	HASTA 3 S.M.V.
D).- Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	HASTA 3 S.M.V.
E).- Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado, de:	HASTA 7.50 S.M.V.
XXV.- Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión, de:	HASTA 2.5 S.M.V.
XXVI.- Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A).- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
B).- Condominios y residencias, de:	HASTA 1 S.M.V.
C).- Hoteles y Comercios, de:	HASTA 1 S.M.V.
D).- Industrias, de:	HASTA 1 S.M.V.
E).- Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	HASTA 1 S.M.V.
XXVII.- Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado, de:	HASTA 3 S.M.V.
XXVIII.- Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, de:	HASTA 100 S.M.V.
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el Municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX.- Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagara por cada una como sigue:	
A).- Para fraccionamiento	De \$ 750.00 A \$ 1,500.00
B).- Para uso particular	HASTA \$ 1,000.00
C).- Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez	HASTA \$ 300.00
XXX.- Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno, de:	HASTA 50 S.M.V.
XXXI.- Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita, de:	HASTA 50 S.M.V.
XXXII.- Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A).- Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado, en:	
1.- Viviendas, hospitales y escuelas, de:	HASTA 1 S.M.V.
2.- Condominios y residencias	HASTA 1 S.M.V.
3.- Hoteles y comercios	HASTA 1 S.M.V.
4.- Industria	HASTA 1 S.M.V.
B).- Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga	
1.- Unidades habitacionales por metro cuadrado	HASTA 1 S.M.V.
2.- Comercios por metro cuadrado	HASTA 1 S.M.V.
C).- Excavación de cepas de 0.60 por 1.00 metros lineales	
1.- Pavimento de concreto	HASTA 2.5 S.M.V.
2.- Pavimento asfáltico	HASTA 4.5 S.M.V.
3.- En pavimento pétreo	HASTA 1.80 S.M.V.
4.- En terracería	HASTA 1 S.M.V.
XXXIII.- Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez, de:	HASTA 1 S.M.V.
XXXIV.- Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado, de:	HASTA 10 S.M.V.
XXXV.- Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta, de:	
A).- Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles, de:	HASTA 10 S.M.V.
B).- Con poste sobre pisos con zapata de cimentación, de:	HASTA 10 S.M.V.
C).- En fachadas, muros o bardas, de:	HASTA 10 S.M.V.
XXXVI.- Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del Municipio, se causarán derechos por metro lineal, de:	HASTA 2.00 S.M.V.

XXXVII.- Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A).- Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal, de:	HASTA 5 S.M.V.
B).- Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	HASTA 5 S.M.V.
C).- Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal, de:	HASTA 5 S.M.V.
D).- Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50 % de los recargos por regularización de la fracción XXXIV	

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 11.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
A).- Legalización de firmas:	HASTA 10 S.M.V.
B).- Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas:	HASTA 20 S.M.V.
C).- Constancia del estado regular:	HASTA 20 S.M.V.
D).- Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado, de:	HASTA 10 S.M.V.
E).- Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas, de:	HASTA 10 S.M.V.
F).- Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	HASTA 10 S.M.V.
G).- Constancia de no adeudo por concepto de multas:	HASTA 3 S.M.V.
H).- Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
1.- Por un período no mayor de cinco años:	HASTA 2 S.M.V.
2.- Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	HASTA 3 S.M.V.
I).- Certificados de valor fiscal de predios:	HASTA 3 S.M.V.
J).- Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales:	HASTA 3 S.M.V.
K).- Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana.	
1.- A dos espacios:	HASTA 5 S.M.V.
2.- A un espacio:	HASTA 5 S.M.V.
L).- Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de:	HASTA 5 S.M.V.
M).- Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "K" y "L", el 50% de las cuotas respectivas.	
N).- Copias certificadas de sentencias de divorcios, de:	HASTA 10 S.M.V.
1.1.-Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	HASTA 10 S.M.V.
Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
1.2. Por servicios de ratificación de firmas	HASTA 6 S.M.V.
A.- Ratificación de medidas	HASTA 6 S.M.V.
B.- Deslindes	HASTA 6 S.M.V.
1.3 En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento y las inherentes a la Secretaría y Sindicatura Municipal	HASTA 3 S.M.V.
1.4.- Registro de Fierros Quemadores	HASTA 5 S.M.V.
1.5.- Refrendo de Fierros Quemadores	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 12.- por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
REGISTRO CIVIL	
Por Servicio de registro civil.	
A).- Expedición de actas.	
1.- Ordinarias:	HASTA 3 S.M.V.
B).- Registro de nacimientos.	GRATUITO.
1.- Dentro de la oficina del registro civil	GRATUITO.
3.- Por año extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento:	GRATUITO.
4.- Registro de reconocimiento de hijos:	HASTA 2.5 S.M.V.

C).- Matrimonios.	
1.- En la oficina del registro civil, de:	HASTA 10 S.M.V.
2.- En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles, de:	HASTA 14 S.M.V.
3.- En domicilios particulares	HASTA 30 S.M.V.
4.- Cambio de régimen conyugal, por orden judicial:	HASTA 8 S.M.V.
D).- Registro de Divorcios:	HASTA 17 S.M.V.
D) BIS.- Divorcio Administrativo	HASTA 50 S.M.V.
E).- Anotaciones marginales por orden administrativa de la Dirección de Registro Civil Estatal:	HASTA 10 S.M.V.
F).- Anotaciones marginales a las actas del Registro Civil por orden judicial:	HASTA 10 S.M.V.
G).- Expedición de certificados de inexistencia de registro:	HASTA 2 S.M.V.
H).- Inserciones en actas.	HASTA 4 S.M.V.
I).- Cotejo de actas:	HASTA 2 S.M.V.
J).- Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores:	HASTA 7 S.M.V.
K).- Corrección de actas:	HASTA 5 S.M.V.
L).- Búsquedas.	
1.- De registro de nacimientos:	HASTA 2 S.M.V.
2.- De registro de matrimonios:	HASTA 2 S.M.V.
3.- De registro de defunciones:	HASTA 2 S.M.V.
4.- De documentos del apéndice:	HASTA 2 S.M.V.
M).- Registros de defunciones	HASTA 2 S.M.V.
N).- Traslados de cadáver dentro del estado	
1.- Dentro del estado	HASTA 3 S.M.V.
2.- Fuera del estado	HASTA 15 S.M.V.
3.- Fuera del país	HASTA 30 S.M.V.
O).- Habilitación de edad	2 S.M.V.
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de Registro Civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SECCIÓN SEXTA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 13.- Por la autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con él público en general:	
A).- Por la licencia nueva:	
Abarrotes con venta de cerveza	HASTA 40 S.M.V.
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	HASTA 70 S.M.V.
Restaurant-Bar con pista de baile	HASTA 70 S.M.V.
Centros Nocturnos con venta de cerveza, vinos y licores	HASTA 300 S.M.V.
B).- Por la revalidación anual:	
Abarrotes con venta de cerveza	HASTA 35 S.M.V.
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	HASTA 65 S.M.V.
Restaurante-Bar (Con horario de 12.00 a.m. a 22.30 p.m.)	HASTA 65 S.M.V.
Centros Nocturnos con venta de cerveza, vinos y licores	HASTA 250 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA.
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 14.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Concepto	Cuota
I. Matanza de ganado por cabeza.	
A).- Bovino de 50 Kg. en adelante, de:	HASTA 2 S.M.V.
B).- Ternera de menos de 50 Kg., de:	HASTA 2 S.M.V.
C).- Porcino, de:	HASTA 2 S.M.V.
D).- Ovino, caprino:	HASTA 2 S.M.V.
E).- Equino, asnal, mular, etc., de:	HASTA 2 S.M.V.
F).- Conejos y otros, de:	HASTA 2 S.M.V.
G).- Aves sacrificadas, de:	HASTA 2 S.M.V.
II. Por estancia de ganado.	
A).- Uso de básculas:	
1.- Ganado bovino por cabeza, de:	HASTA 2 S.M.V.
2.- Ternera, porcinos, ovinos, de:	HASTA 2 S.M.V.
B).- Pesada de pieles.	
1.- Por piel, de:	HASTA 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de estacionamientos y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota
Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
A) Vía Pública, por estacionamiento permitidos, mensual en:	
1.- Primer cuadro de la ciudad.	HASTA 10 S.M.V.
2.- Segundo cuadro de la ciudad	HASTA 7 S.M.V.
3.- Periferia.	HASTA 5 S.M.V.
B) Uso de vía pública:	
1.- Por metro cuadrado en Vía Pública, semanal.	HASTA 5 S.M.V.
2.- Uso de vía Pública, por poste, por cada uno bimestral.	HASTA 4 S.M.V.
3.- Uso de red o cableado en piso c/50 ml, bimestralmente.	HASTA 4 S.M.V.
4.- Por uso de cableado exterior o aéreo c/50 ml, bimestralmente.	HASTA 4 S.M.V.
5.- Ambulantes o semifijos cuota Mensual.	HASTA 5 S.M.V.
6.- Uso de piso en temporadas de feria por m2, diariamente	HASTA 4 S.M.V.
C) Los derechos por servicios de mercados se causarán por el uso de la plaza, mercados, pisos en las calles y lugares públicos de acuerdo a las siguientes tarifas:	
1).- Locales en el interior o exterior de los mercados mensualmente.	HASTA 10 S.M.V.
2).- La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial semanalmente por m2, de:	HASTA 1 S.M.V.
3).- Cambio de titular en los locales concesionados.	HASTA 10 S.M.V.
4).- Alta y baja simultánea .	HASTA 8 S.M.V.
5).- Aumento de giro.	HASTA 8 S.M.V.
6).- Remodelaciones.	HASTA 23 S.M.V.
7).- Permiso provisional.	HASTA 5 S.M.V.
8).- Sanitarios.	HASTA 0.5 S.M.V.

**SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE ANUNCIOS.**

Artículo 16.- Los derechos de autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Cuota
Anuncios y Publicidad	
1.- Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual, por m2	HASTA 20 S.M.V.
B) Por pantalla fija Anual, por m2	HASTA 20 S.M.V.
C) Anuncios y Publicidad en Transportes por m2 anual	HASTA 20 S.M.V.
D) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción por m2 anual	HASTA 20 S.M.V.
E) Por anuncios luminosos anual por m2	HASTA 20 S.M.V.
F) Por anuncios murales anual por m2	HASTA 20 S.M.V.
G) Por anuncios espectaculares por m2 anual	HASTA 20 S.M.V.
H) Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, postes y bardas, mensual	HASTA 10 S.M.V.
I) Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros, mensual	HASTA 5 S.M.V.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 17.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos del artículo 126 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 18.- Causarán esta tributación los arrendamientos de los locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio	
A) Auditorio (Salón municipal)	
1.- Con fines no lucrativos:	HASTA 20 S.M.V.
2.- Con fines lucrativos	HASTA 40 S. M.V.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 19.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	HASTA 100 S.M.V.
2.- Por la regularización de construcciones omisas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones	HASTA 100 S.M.V.
3.- Multas a infracciones que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales	HASTA 100 S.M.V.
4.- Sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales considerados en los salarios mínimos vigentes	HASTA 100 S.M.V.
5.- Las multas administrativas externas de pago serán de	HASTA 5 S.M.V.
6.- Reingresos los que se efectúen por error de liquidación u otros motivos	
- Gastos por notificación de requerimiento, sobre el importe total del crédito fiscal 2% sin que la cantidad a pagar en ningún caso se inferior al importe de un día de S.M.V.	
Multas de tránsito.	

A).- Placas.	
1.- Falta de placas:	HASTA 3 S.M.V.
2.- Colocación incorrecta:	HASTA 3 S.M.V.
3.- Impedir su visibilidad:	HASTA 5 S.M.V.
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	HASTA 20 S.M.V.
5.- Circular con placas no vigentes:	HASTA 15 S.M.V.
6.- Circular con placas de otro vehículo:	HASTA 100 S.M.V.
B).- Calcomanía de Verificación Vehicular.	
1.- No adherirla:	HASTA 2 S.M.V.
2.- No tenerla:	HASTA 3 S.M.V.
C).- Licencia o Permiso de Conducir.	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir:	HASTA 4 S.M.V.
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia:	HASTA 4 S.M.V.
3.- Ilegible:	HASTA 3 S.M.V.
4.- Cancelado o suspendido:	HASTA 4 S.M.V.
D).- Luces.	
1.- Falta de faros principales delanteros:	HASTA 4 S.M.V.
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras:	HASTA 4 S.M.V.
3.- Falta de lámparas direccionales:	HASTA 3 S.M.V.
4.- Circular con las luces apagadas durante la noche:	HASTA 4 S.M.V.
E).- Frenos.	
1.- Estar en mal estado de funcionamiento:	HASTA 5 S.M.V.
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	HASTA 3 S.M.V.
F).- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.- Cinturones de seguridad:	HASTA 2 S.M.V.
2.- Velocímetro:	HASTA 1 S.M.V.
3.- Espejos retrovisores:	HASTA 2 S.M.V.
4.- Limpiadores de parabrisas:	HASTA 2 S.M.V.
5.- Una o las dos defensas:	HASTA 2 S.M.V.
G).- Visibilidad.	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	HASTA 4 S.M.V.
2.- Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	HASTA 3 S.M.V.
H).- Circulación.	
1.- Obstruirla:	HASTA 10 S.M.V.
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	HASTA 8 S.M.V.
3.- Contaminar por expedir humo excesivo:	HASTA 6 S.M.V.
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	HASTA 10 S.M.V.
5.- Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	HASTA 2 S.M.V.
6.- Circular en sentido contrario:	HASTA 6 S.M.V.
7.- Circular con persona o bulto entre los brazos:	HASTA 3 S.M.V.
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	HASTA 5 S.M.V.
9.- No circular por el carril derecho:	HASTA 4 S.M.V.
10.- Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	HASTA 3 S.M.V.
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	HASTA 5 S.M.V.
12.- Maniobras en reversa sin precaución:	HASTA 4 S.M.V.
13.- No indicar el cambio de dirección:	HASTA 4 S.M.V.
14.- No ceder el paso:	HASTA 4 S.M.V.

15.- Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	HASTA 2 S.M.V.
16.- Dar vuelta en "U" en lugar no permitido:	HASTA 3 S.M.V.
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	HASTA 6 S.M.V.
18.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	HASTA 2 S.M.V.
19.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	HASTA 6 S.M.V.
20.- Conducir vehículos de carga cuando ésta estorbe, constituya peligro o sin cubrir:	HASTA 8 S.M.V.
21.- No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	HASTA 4 S.M.V.
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	HASTA 100 S.M.V.
23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	HASTA 100 S.M.V.
24.- Por no mantener la distancia de seguridad:	HASTA 6 S.M.V.
25.- Por invadir la zona de paso peatonal:	HASTA 4 S.M.V.
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo:	HASTA 2 S.M.V.
27.- Por invadir el carril contrario de circulación:	HASTA 5 a 10 S.M.V.
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	HASTA 6 S.M.V.
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	HASTA 5 S.M.V.
30.- Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	HASTA 5 S.M.V.
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	HASTA 10 S.M.V.
32.- No dar preferencia de paso al peatón:	HASTA 4 S.M.V.
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia:	HASTA 10 S.M.V.
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito:	HASTA 20 S.M.V.
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	HASTA 25 S.M.V.
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad:	HASTA 3 S.M.V.
37.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	HASTA 2 S.M.V.
38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:	HASTA 60 S.M.V.
I).- Estacionamiento.	
1.- En lugar prohibido:	HASTA 5 S.M.V.
2.- En forma incorrecta:	3 S.M.V.
3.- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 S.M.V.
4.- Estacionarse en doble fila	HASTA 6 S.M.V.
5.- Por estacionarse en lugares exclusivos de minusválidos	HASTA 6 S.M.V.
J).- Velocidad	
1.- Manejar con exceso	HASTA 20 S.M.V.
2.- No disminuirla en cruceos, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito.	HASTA 10 S.M.V.
K).- Rebasar	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal	HASTA 10 S.M.V.
2.- En zona de peatones	HASTA 15 S.M.V.
L).- Ruido	
1.- Usar bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de Salud y Escuelas	HASTA 15 S.M.V.
2.- Usar equipo de radio o estereofónica a volumen excesivo	HASTA 15 S.M.V.
2.- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo	HASTA 6 S.M.V.
N).- Documentos del vehículo	
1.- Alterados	HASTA 30 S.M.V.
2.- Sin tarjeta de circulación	HASTA 10 S.M.V.
3.- Con tarjeta de circulación no vigente	HASTA 10 S.M.V.

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 20.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia ecológica, se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota
Sanciones administrativas por infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Zacualpan de Amilpas.	
A).- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la Dirección de Ecología previa inspección y dictamen técnico, de:	HASTA 50 S.M.V.
B).- Derriben o talen árboles, de:	HASTA 50 S.M.V.
C).- Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales, de:	HASTA 50 S.M.V.
D).- Banquee sin autorización, de:	HASTA 50 S.M.V.
E).- Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio, de:	HASTA 50 S.M.V.
F).- Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos, de:	HASTA 50 S.M.V.
G).- Usen inmoderadamente el agua potable, de:	HASTA 50 S.M.V.
H).- Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello, de:	HASTA 50 S.M.V.
I).- Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles principales del Municipio, de:	HASTA 50 S.M.V.
J).- Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma, de:	HASTA 50 S.M.V.
K).- Permitan correr hacia las calles aceras, arroyos, barrancas corrientes nocivas a la salud, así como el desagüe de las albercas	HASTA 30 S.M.V.
L).- Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos	HASTA 30 S.M.V.
M).- Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	HASTA 30 S.M.V.
N).- Mantengan porquerizas, pocilgas establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	HASTA 30 S.M.V.
O).- Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín escombros y otros objetos procedentes de establecimientos febriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos	HASTA 50 S.M.V.
P).- Por autorización de estudios de impacto ambiental en obras o actividades que pretenden realizarse dentro de áreas protegidas	HASTA 50 S.M.V.
Q).- Por no cumplir el tercer llamado a efectuar el pago correspondiente al permiso de construcción	HASTA 10 S.M.V.
R).- Por no reparar adecuadamente calles o banquetas después de haber causado ruptura para introducir tubería de drenaje o agua potable independientemente del pago de dicho permiso	HASTA 30 S.M.V.

Artículo 21.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúen el pago, hasta por el 200% y se calcularán sobre el total de los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %.

Para el caso de la condonación de las multas de este capítulo, solamente el Presidente Municipal Constitucional tendrá la autorización para concederla, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.

Artículo 22.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. - Por el requerimiento de pago.
- II. - Por la del embargo.
- III. - Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el porcentaje del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del porcentaje del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 23.- El Municipio de Zacualpan de Amilpas, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, en base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos y de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 24.- El Municipio de Zacualpan de Amilpas, percibirá las Aportaciones Federales que le correspondan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal por los montos y conceptos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. Asimismo, el municipio de Zacualpan de Amilpas percibirá las cantidades que le correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, de conformidad a las condiciones establecidas en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio de Zacualpan de Amilpas, podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de: herencias, legados, indemnizaciones, reintegro de gastos efectuados por cuenta de terceros, importes derivados por los servicios de agua potable, cooperaciones a la unidad básica de rehabilitación, así como todos aquellos que se generen en forma esporádica y cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 26.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más, se le condonarán el 50 % del Impuesto Predial en un solo inmueble y que la propiedad este a nombre de éstos, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2010.

Si estos contribuyentes pagan en forma anticipada dentro de los meses de Noviembre y Diciembre del 2010, el impuesto predial correspondiente a toda la anualidad del siguiente Ejercicio Fiscal, se les podrá conceder un descuento semejante al otorgado para el presente ejercicio. El descuento no aplica para el impuesto adicional.

Artículo 27.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se les condonara el pago del impuesto predial.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 28.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un descuento del 12% de impuesto predial, efectuando el pago el mes de enero, 10% de descuento pagando en el mes de febrero y 8% en el mes de Marzo. Para el pago de impuesto predial en el transcurso del año tendrán una condonación del 50% en el monto de los recargos, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Así mismo, los contribuyentes que paguen en forma anticipada dentro de los meses de Noviembre y Diciembre del 2010, el impuesto predial correspondiente a toda la anualidad del siguiente Ejercicio Fiscal, se les podrá conceder un descuento del 12% del impuesto. El descuento no aplica para el impuesto adicional.

Artículo 29.- El ayuntamiento en sesión de cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas, podrán acordar periodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas por recaudación de los contribuyentes, sin rebasar las tarifas establecidas en el artículo 35, mismos que podrán aplicarse por conducto del Presidente Municipal de de quienes delegue esa facultad, calificado en forma discrecional por quien ejerza este derecho.

Artículo 30.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder descuentos o eximir de estos pagos por conducto del Presidente Municipal por quienes éste delegue, calificado en forma discrecional por quien ejerza este derecho, siempre que exista acuerdo del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 31.- Se podrá conceder descuentos o eximir de pago a los beneficiarios por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por el Presidente Municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional dichos descuentos o exenciones atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, dichos descuentos o exenciones podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas por los diferentes niveles de gobierno con el municipio, siempre y cuando exista acuerdo del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 32.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra (CORETT) promovido por el Municipio, se les condonarán los recargos y pagarán únicamente el impuesto predial del ejercicio, así como también pagarán únicamente la cantidad de tres salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos por concepto Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles.

Este beneficio se otorgará a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Artículo 33.- En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos durante el ejercicio fiscal del 2010, sean superiores a los señalados en esta Ley, se faculta al H. Ayuntamiento para que tales recursos se ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios públicos municipales que beneficien a su comunidad, así como en acciones que fomenten el desarrollo del sector turístico del municipio, previa autorización de cabildo.

Artículo 34.- Los casos no previstos en la presente Ley serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento aplicará supletoriamente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Artículo 35.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el Ejecutivo del Estado y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado este H. Ayuntamiento a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la Secretaría de Finanzas y Planeación, con las reservas de Ley de de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 36.- El Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo facultará al presidente Municipal para que durante el presente ejercicio fiscal pueda otorgar estímulos por concepto de subsidio en el Pago de impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones en el Código Fiscal para el Estado Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público del área correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS**

Artículo 37.- Se autoriza en su caso, al Sistema de Agua Potable de Zacualpan de Amilpas o los concesionarios autorizados, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado y/o plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas que les sean autorizadas, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen dichos ingresos.

Artículo 38.- Se autoriza en su caso, al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sean el de la prestación de los servicios que originen los ingresos.

Artículo 39.- Cuando la ley de ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 40.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento, deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa por la Auditoría Superior de Fiscalización.

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento en acuerdo de cabildo, facultará al presidente Municipal, para que durante el presente ejercicio fiscal, pueda otorgar estímulos por concepto de subsidios en el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los accesorios que de ello se deriven. Así mismo podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Artículo 42.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado iniciando su vigencia el primero de enero del año dos mil diez. Los montos previstos para cada uno de los conceptos son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación durante el transcurso del ejercicio.

Artículo Segundo.- Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente Ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, así como en acciones que fomenten el desarrollo del sector turístico del municipio. Lo anterior, conforme a las modificaciones que se aprueben en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo Tercero.- Todos los ingresos que perciba este H. Ayuntamiento deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal.

Artículo Cuarto.- Cualquier cambios a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley solo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observaran los mismos tramites que se hicieron para su formación.

Artículo Quinto.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, se suspende el inicio de la vigencia de los artículos 144 a 146 bis de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos y se prorroga la vigencia del artículo segundo transitorio del decreto número 580, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577 de fecha 19 de diciembre de 2007.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA. PRESIDENTE. DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO. VICEPRESIDENTE. DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS HIGAREDA. SECRETARIO. DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2009	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		

a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220	271.50	
2. Suscripción anual	51.95	10.4440	543.00	
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306	7.00	
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610	14.00	
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916	20.00	
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527	34.00	
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5	130.00	
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1	51.95	
9. Colección anual	51.95	15.435	802.00	

b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00